

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS ARÉA: RENTAS INTERNAS

**CONOCIMIENTOS SOBRE LAS LEYES QUE RIGEN LAS
EXACCIONES PARAFISCALES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN**

Autor: José N. Rangel R.

Tutor: Belkis Albarrán. Abog. Esp.

Mérida, Diciembre 2011

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS ARÉA: RENTAS INTERNAS**

**CONOCIMIENTOS SOBRE LAS LEYES QUE RIGEN LAS
EXACCIONES PARAFISCALES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Ciencias
Contables, Mención Tributos.**

**AUTOR: José N. Rangel R.
TUTOR: Abog. Esp. Belkis Albarran**

Mérida, Diciembre 2011

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS ARÉA: RENTAS INTERNAS

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado titulado: Conocimiento sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas de construcción Estudio en el marco de los Contribuyentes Ordinarios del Sector Construcción en el Municipio Libertador del Estado Mérida, presentado por el Lic. José Neptalí Rangel R. para optar al Título de: Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Mérida, a los 28 días del mes de Abril del Dos Mil Once

Abog. Especialista Belkis Albarran

C.I. N° 8.021.509

INDICE GENERAL	Pag.
CAPITULOS	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	9
Justificación de la Investigación	12
Objetivos de la Investigación	14
Alcance de la Investigación	14
Delimitación de la Investigación	15
II MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Investigación	16
Bases Teóricas	17
Definición de Términos	47
Sistema de Variables	51
III MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación	52
Diseño de Investigación	53
Población y Muestra	55
Técnica e Instrumento de recolección de Datos	55
Validez del Instrumento	57
Confiabilidad del Instrumento	58
Técnica de Análisis de Datos	59
IV ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS	
Análisis e Interpretación de los Datos	60
Conclusión de Diagnostico	81
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	82
Recomendaciones	82
Referencias Bibliográficas	84

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS ARÉA: RENTAS INTERNAS

Autor: José Neptali Rangel R.
Tutor: Abg. Esp. Belkis Albarrán

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo, Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida, en la normativa legal que las regulan, los procedimientos fiscales que rigen su aplicabilidad y el régimen sancionatorio aplicable por incumplimiento de los deberes formales y determinación del aporte de dichas exacciones. Haciendo especial referencia en las contribuciones regidas por la ley del INCES y la ley de Régimen Prestacional de Hábitat y Vivienda. La Metodología utilizada fue una investigación de campo, con carácter descriptivo. La población estuvo conformada por 20 empresas del sector construcción ubicadas en el Municipio Libertador del estado Mérida, para la recolección de la información se utilizó; un cuestionario con 20 ítems, este instrumento fue validado por tres expertos, se aplicó la prueba estadística de Coeficiente de Proporción de Rangos, su confiabilidad se calculó a través del Coeficiente Alfa de Crombach. Finalmente se concluyó que las sanciones por incumplimiento de las exacciones parafiscales son las establecidas en el artículo 111 y 112 del Código Orgánico Tributario, cuyos porcentajes oscilan entre el 25% al 200%; ocasionando multas muy elevadas que inciden directamente en las finanzas de los contribuyentes ordinarios. Se recomienda un mejor conocimiento por parte de los asesores contables de la efectiva determinación del aporte de cada una de las exacciones parafiscales y así evitar sanciones y procedimientos administrativos de fiscalización que en la mayoría de los casos no cumplen con las normas del COT.

Palabras claves: Exacciones parafiscales, régimen sancionatorio, contribuyentes ordinarios.

INTRODUCCION

El Sistema Tributario Venezolano sienta sus bases en los principios tributarios de la imposición, denominados estos como los criterios esenciales que permiten enjuiciar racionalmente un régimen tributario concreto dándole así consistencia lo que permite sustentar el antes mencionado.

Asimismo en los principios de imposición existe una función política-financiera (presupuestaria), una función política- económica, y una función socio-política, que responde en buena medida a las ideologías imperantes y circunstancias políticas de cada país. Pero ello no niega la necesidad de que los principios de la imposición que derivan de esas funciones, tengan que ajustarse a criterios de racionalidad objetiva, política, y administrativa de cada momento histórico.

Así como el impuesto significa, desde el punto de vista económico, el instrumento adecuado para la cobertura de los gastos públicos indivisibles, surgen las contribuciones especiales o también llamadas exacciones parafiscales, desde igual enfoque, concebidas como un método para cubrir los costes de determinadas actividades de los entes públicos, que si bien producen un beneficio general, y por tanto, un coste indivisible, al propio tiempo ofrecen una ventaja mayor a determinadas personas sobre todo cumplen un fin social.

Las exacciones parafiscales han sido considerados tributos establecidos por autoridad de la ley que están a cargo de un determinado sector o grupo económico o social, con destino a financiar una actividad que interesa al mismo grupo o sector en beneficio de todos los aportantes. La administración de los recursos puede hacerse tanto por organismos públicos, como semipúblicos o privados.

En Venezuela recientemente en opinión de diversos tratadista del derecho tributario estamos en presencia de una avalancha de pseudo tributos en leyes especiales como la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, la Ley

Orgánica de Ciencia y Tecnología, y la Ley contra el Tráfico Ilícito de Drogas, entre otras que con el rótulo de "inversión", "aportes" y similares pretenden disfrazar verdaderos tributos que deben estar sujetos a la normativa constitucional y al Código Orgánico Tributario (COT) en sus diversos elementos de configuración y régimen jurídico.

El Tribunal Supremo ha calificado algunas de estas figuras como verdaderos tributos que deben estar sujetos al COT, denominando a estas figuras "exacciones parafiscales".

El problema con estas figuras es que, al señalar que no son tributos, se genera un clima de inseguridad jurídica a los contribuyentes. Así, por ejemplo, se pretende que estos "aportes" entren en vigor inmediatamente, contradiciendo la Constitución y el COT que señalan que toda ley tributaria debe establecer un lapso previo para su entrada en vigor, se regulan plazos de gracia para el pago por la prensa nacional, no se establece adecuadamente el régimen sancionatorio (que debería ser el previsto en el COT), con sanciones muy altas, además no se establecen los medios de defensa en caso de reparos.

No está claro ante quién son recurribles los actos que se emitan, ni el procedimiento de fiscalización y cobro. Con estas figuras se produce un aumento solapado de la presión tributaria y se desdice del mandato constitucional de que exista un sistema tributario armónico, coordinado y que consulte la capacidad contributiva de los contribuyentes, para que en el caso de las sanciones tan elevadas no generen un efecto deficitario en sus finanzas.

Por tal motivo, el propósito de la investigación es Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

Todo esto por ser una inquietud del investigador en su ejercicio profesional como Contador Público, y en el hecho que recientemente la sala Político

Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia estableció el concepto de contribuciones parafiscales, con ocasión de haberse pronunciado sobre la naturaleza tributaria del aporte que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional. Dicha Sala ha considerado: (omisis) que el mencionado aporte al Fondo Mutual Habitacional es de naturaleza tributaria y lo ha calificado como una contribución especial, según la clasificación constitucional.

En dicho fallo, la Sala señala que las contribuciones especiales, “son aquellas en las que el gasto público se provoca de modo especial por personas o clases determinadas” ; luego las describe así: “son exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo, y tienen como características primordiales que: a) No se incluye su producto en los presupuestos estatales; b) No son recaudadas por los organismos específicamente fiscales del Estado; c) No ingresan a las tesorerías estatales, sino directamente a los entes recaudadores y administradores de los fondos”. “Sentencia de la Sala Político – Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 26 de julio de 2006, caso Inversiones Mukaren vs. Consejo Nacional de la Vivienda.”

En todo caso, el abuso de la figura de las exacciones parafiscales conduce al menoscabo de la legalidad tributaria y presupuestaria; incrementa el deterioro de la unidad de caja del sector público; aumenta el desbalance entre los fines públicos; disminuye el control financiero; genera incongruencias entre los tributos y atenta contra la unidad del sistema financiero del Estado. Sin embargo, se debe reconocer que la figura tributaria de las contribuciones parafiscales, dentro de una concepción racional, es un instrumento financiero adecuado para el sistema de seguridad social y para la estricta compensación de los daños sociales y ambientales producidos por ciertas actividades económicas, siempre que se respete el principio de capacidad económica y el fin de los gravámenes, se proteja la economía nacional y se logre el bienestar de la población.

Algunos tratadistas del Derecho Tributario han recomendado dar carácter excepcional a la figura tributaria de las contribuciones parafiscales, siempre que se ajusten al principio de legalidad y no excluyan el control financiero, y que sean eliminadas o reformadas aquellas exacciones parafiscales y para presupuestales que vulneran el régimen tributario y financiero del Estado.

De esta manera el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en cinco (5) capítulos distribuidos de la siguiente manera:

El Capítulo I: Incluye los tópicos referentes al planteamiento del problema, al igual se justifica el por que de la investigación y sus objetivos.

El Capítulo II: Presenta el marco teórico correspondiente al tema en estudio, así como las bases legales y conceptuales que lo conforman.

El Capítulo III: Contiene la metodología a seguir en el proceso de la investigación, la cual incluye el tipo de investigación, la población y muestra, la técnica de recolección de datos, la técnica de procesamiento de datos, así como las técnicas de interpretación de la información.

El Capítulo IV: Se presentan los resultados de la investigación donde se interpretan y analizan los datos recolectados.

El Capítulo V: Contiene las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

En Venezuela antes de la promulgación del Código Orgánico Tributario de 1982, la normativa tributaria aplicable estaba muy generalizada, poco uniforme y hasta confusa, debido quizás a la existencia de un repertorio de instrumentos legales para cada tributo en particular y a la diversidad de procedimientos contenidos en textos legales a veces no tributarios, lo que trajo como consecuencia una gran inseguridad jurídica no sólo para los contribuyentes sino para la Administración Tributaria.

Por consiguiente de lo ante descrito, el legislador tributario venezolano optó por acoger los lineamientos y directrices que le ofrecía el Modelo de Código Orgánico Tributario para América Latina y procedió en consecuencia a promulgar diferentes reformas entre las cuales se destacan la de 1.994 y 2.001, con el fin de asegurar los derechos de los contribuyentes en la relación jurídica tributaria.

El Código Orgánico Tributario (COT) ha tenido como propósito mantener en vigencia una serie de normas en base a las cuales se uniforman nociones y conceptos en materia tributaria, haciendo especial referencia, que los principios fundamentales del derecho tributario se consagran en el ordenamiento jurídico venezolano como una jerarquía de rango constitucional.

En este orden de ideas el artículo 12 del COT (2001) vigente establece: “Están sometidos al imperio de este Código los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1”. Es de observar, que a los efectos legales y de primacía de las normas, el COT posee rango de ley orgánica y por lo tanto las leyes especiales que se dicten en las materias reguladas por el mismo, se deben someter a las normas de dicho Código.

Es por eso, que la parafiscalidad aparece como una manifestación inorgánica del Estado intervencionista, que incrementó notoriamente los cometidos del sector público de la economía, hasta el punto que la hacienda fiscal institucional o tradicional se hizo insuficiente para atender todos los requerimientos de recursos de esa intervención estatal en la vida económica de la sociedad. Surgió así de modo natural el adjetivo “parafiscal” como un calificativo que identificaba a las medidas o recursos destinados a financiar a organismos “paraestatales”, que desempeñaban actividades “para administrativas” y que en ese contexto daban consistencia a una hacienda paralela al fisco.

Aun cuando existe suficiente información sobre la exacción parafiscal en el derecho comparado, no marca duda alguna en su naturaleza tributaria y que en general los ordenamientos jurídicos tienden a someterlos al régimen de los tributos y a poner fin a su desordenada proliferación. En Venezuela se observa en particular, la resistencia de algunos organismos y funcionarios a dar aplicación a las normas del Código Orgánico Tributario vigente, en lo referido a ciertas exacciones parafiscales, en aspectos tan sensibles como la fecha de exigibilidad del tributo, la plena conformación por vía legal de sus elementos esenciales, el procedimiento de determinación, fiscalización y las sanciones aplicables, tal vez sea por falta de conocimiento de dichas leyes que los contribuyentes ordinarios, demuestran poco interés o motivación en el cumplimiento de sus obligaciones.

El pasado 31 de julio de 2008 fue publicado en Gaceta Oficial Nro. 5891 diferentes Decretos Leyes que modificaron las leyes del INCES, S.S.O, Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat entre otras, y que amparan un sin número de exacciones parafiscales, que tienen como base de cálculo la nómina de la empresa, tendientes a lograr un mejor sistema de seguridad social en Venezuela, en los cuales se reiteró la naturaleza tributaria de todas las cotizaciones relacionadas con la seguridad social integral, salvo en el caso de los aportes al fondo de ahorro obligatorio del régimen prestacional de vivienda y hábitat que se consideran revisten la naturaleza de formas de ahorro especiales.

Como consecuencia de esto, el objeto de la presente investigación, es en primera fase, determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

La determinación de su naturaleza permitirá establecer si existen razones jurídicas válidas para sostener que la base de cálculo de los aportes en referencia continua siendo el salario normal; a pesar de la posición de los entes Administradores de dichas exacciones, sostenidos en los procesos de fiscalización y determinación.

En otro orden de ideas la investigación tiene como objetivo Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida. Todo esto debido que se ha observado en las empresas sometidas al estudio, un exceso de carga en el cumplimiento de obligaciones parafiscales, lo cual revela el peligro de la deformación de estas figuras. Por cuanto, efectivamente los aportes son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero, las sanciones por su incumplimiento oscilan entre el 25% y 200% del tributo omitido, y no son deducibles de dicho impuesto; por lo tanto, el abuso de las contribuciones parafiscales entre otros daños puede disminuir el control financiero, genera incongruencias entre los tributos y atenta contra la unidad del sistema financiero del estado.

Al respecto, Ruan (2008):

Los tributos creados mediante las exacciones parafiscales aparentan ser obligaciones patrimoniales de derecho público no tributarias que se disimulan en las modalidades atípicas de cumplimiento de la obligación. Sin embargo estamos en presencia de tributos, porque son prestaciones patrimoniales legales, sometidas a un régimen de derecho público, cifradas cuantitativamente conforme a la capacidad económica del deudor y destinadas a la satisfacción de una finalidad pública. (p. 35)

En correspondencia con la problemática antes expresada, es menester plantearse las siguientes interrogantes que permitan sintetizar la dificultad encontrada y orientar el rumbo investigativo hacia las soluciones pertinentes ¿Cuál es la normativa legal que regula las exacciones parafiscales en el ordenamiento jurídico venezolano? ¿Se tiene conocimiento acerca de los procedimientos que rigen en la aplicabilidad de las exacciones parafiscales? ¿Qué tanto conocen las empresas constructoras acerca de las leyes que rigen las exacciones parafiscales?

Justificación de la Investigación

El valor del conocimiento de la ley es insustituible, sin ella no es posible comprender la información contenida en sus artículos y asimilarlas de un modo crítico. Cuando se comprende la ley, se evita grandes problemas especialmente en las empresas en cuanto al sistema tributario y contribuciones especiales a las que se encuentran sometidas tal como lo establecen las leyes venezolanas.

Sin embargo en la última década se ha observado el abuso de la figura de las exacciones parafiscales con el establecimiento de un sin número de leyes que las regulan entre las cuales se destacan la ley del INCES, Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología (LOCTI), Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traga Niqueles, Ley Orgánica del Turismo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

entre otras. Lo que ha conllevado al menoscabo del principio de legalidad tributaria, tal como lo expresa Ruan (2008):

Se ve severamente menguado por el establecimiento y gestión de múltiples exacciones de esa naturaleza, sin atender a las rigurosas exigencias que ese principio comporta en reguardo de los derechos y garantías de los contribuyentes y para asegurar el correcto funcionamiento del ordenamiento financiero del estado (p. 80)

Es por ello que en Venezuela, los estudios sobre temas tributarios toman auge, sin embargo en el campo de las contribuciones especiales son pocos.

En este orden de ideas la investigación realizada representa una especial significación porque su objetivo es Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida, lo que conlleva a mejorar el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones de las imposiciones tributarias.

Así mismo, desde el punto de vista académico se justifica por cuanto el tema de investigación exige consideraciones profundas, debido que se plantea un dilema de vieja data para los doctrinarios quienes vienen estudiando la teoría que sostiene que las exacciones parafiscales son tributos equiparables en la clasificación de contribuciones especiales.

Permite además servir de apoyo documental a futuras investigaciones, ya que los datos y resultados pueden utilizarse como base para el establecimiento de procedimientos de control, y aplicación de los correctivos necesarios con miras a optimizar los procedimientos de determinación de cada uno de los aportes, del escenario de exacciones parafiscales que constituyen una carga tributaria adicional para los contribuyentes ordinarios; y así evitar sanciones que en el período contable pueden generar incidencias financieras considerables.

Finalmente en el campo social el presente estudio aporta nuevas ópticas y líneas de análisis en materia de exacciones parafiscales que pueden permitir profundizar el tema a través de investigaciones futuras

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

Objetivos Específicos

Diagnosticar la existencia de la normativa legal, que regula las exacciones parafiscales en el ordenamiento jurídico venezolano

Describir el margen de conocimiento que poseen las empresas del sector construcción acerca de los parámetros establecidos en las leyes que rigen las exacciones parafiscales.

Cuantificar los resultados obtenidos, sobre el margen de conocimiento de las leyes que rigen las exacciones parafiscales, por parte de las empresas constructoras.

Alcances de la Investigación

El escenario de la investigación se desarrolló durante el primer trimestre del año 2011, el mismo esta direccionado a incentivar a las empresas constructoras del Municipio Libertador del estado Mérida, en el cumplimiento de sus contribuciones especiales tal como lo establecen las leyes.

Por ello, tiene como propósito diagnosticar el conocimiento de las leyes que rigen las exacciones parafiscales que poseen las empresas constructoras, con el fin de generar situaciones que beneficien en intereses y necesidades de las empresas y para incentivarlos a involucrarse, en el cumplimiento de las normas que establece la ley en cuanto a sistema tributario venezolano.

Delimitación de la Investigación

El presente estudio está enmarcado en Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

En tal sentido se desarrolló en una población concreta de 20 empresas que aportaron sus apreciaciones la realidad adyacente al cumplimiento del Sistema Tributario y contribuciones especiales.

Aunado a lo planteado se considera que el estudio estuvo enmarcado dentro de la especialidad, sustentable y establecido por la ilustre Universidad de los Andes.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Consideraciones Generales

Una vez definido El problema y precisado El objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, es necesario establecer los aspectos teóricos que sustentan el estudio.

El marco teórico en esta investigación, tiene como propósito fundamental ubicar el problema objeto de investigación, dentro de una gama de conceptos y conocimientos con el fin de obtener una conceptualización adecuada de los términos inherentes a la investigación. En consecuencia, dentro del marco teórico se muestran las bases de las diferentes teorías y conceptos relativos a las exacciones parafiscales, la normativa que las regulan y el su régimen sancionatorio, para así analizar la incidencia financiera en la carga tributaria de los contribuyentes ordinarios por las sanciones derivadas del incumplimiento de las mismas.

Antecedentes de la Investigación

Benítez (2008) en su trabajo titulado: La parafiscalidad en los países de la Comunidad Andina, realizó un estudio en derecho comparado del fenómeno parafiscal y los tributos parafiscales en los Países Miembros de la Comunidad Andina así como un breve análisis de algunos otros casos de estados que no pertenecen a ella.

En el primer capítulo estudió la parte histórica del tema, analizando primeramente los ingresos públicos, dentro de ellos los recursos fiscales y sus características. En el segundo capítulo analizó los casos de los tributos parafiscales en Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela, países miembros de la CAN, así como también se estudian los casos de Argentina, México y España como referentes del fenómeno parafiscal, ajenos a la comunidad pero cercanos en cuanto a los sistemas tributarios que aplican; para terminar con las consideraciones y conclusiones finales sobre este tema tan importante pero muy poco investigado y estudiado.

La importancia de este estudio para la investigación, sirvió de base en el conocimiento de las diferentes definiciones que tratadistas del derecho tributario internacional refieren sobre el concepto de exacciones parafiscales, características y normas que las regulan.

Bases Teóricas

Noción General del Estado

El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida sobre un territorio determinado.

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define el Estado como una organización que reclama para sí -con éxito- el "monopolio de la violencia legítima"; por ello, dentro del Estado se incluyen instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

Asimismo, como evolución del concepto se ha desarrollado el "Estado de Derecho" por el que se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes del imperio de la ley y la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras funciones más sutiles, pero propias del Estado, como la emisión de moneda propia.

Actividad Financiera

Conjunto de decisiones económicas que perteneciendo al ámbito de la economía pública comportan la utilización de los programas de ingresos y gasto público, así como las relaciones entre ellos.

Base Imponible

Se refiere a la magnitud de una expresión cuantitativa, establecida por la norma legal o reglamentaria, que mide a dimensión cuantificable del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto en particular, según los procedimientos que han sido pautados al efecto para fines de la liquidación de impuesto, según sea el caso.

Administración Tributaria

Es un Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de:

- 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios;
- 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo;
- 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
- 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y,

5) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado. En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT.

Facultades, funciones, deberes de la Administración Tributaria

La Administración Tributaria como ente del Estado, tiene la facultad para recaudar los tributos, fondos, intereses, sanciones y a accesorios según lo establezca la Ley, es decir, ejecutar todo lo referente a la fiscalización y el cumplimiento de las Leyes tributarias para adoptar normas administrativas conformes a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, así como establecer sistemas de información, análisis estadístico, económico y tributario, suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, dictar normas, leyes y procedimientos para la aplicación e interpretación de las mismas, las cuales deben publicarse en Gaceta Oficial.

Reajustar la Unidad Tributaria previa opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, además de inspeccionar la actuación de los funcionarios para establecer las identidades de las personas que estén incurriendo en ilícitos aduaneros para ser sancionados según lo establezca esta Ley.

Sistema Tributario

Es aquel que está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

Principios del Sistema Tributario

Principio de Legalidad

"Los tributos se debe establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y emanadas del poder legislativo"

Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por el Estado. "El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada para su placer."

Los caracteres esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté consignado expresamente en la ley, de tal modo de que el Estado no sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de contribuir con los mismos.

Principio de Generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura. La generalidad surge del artículo 133 del Constitución Nacional ya que ordena que sin excepción "toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley."

Principio de Igualdad

Señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo. El principio de igualdad establece en artículo 21 de la Constitución

Bolivariana de Venezuela que "todas las personas son iguales antes la ley, en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona .

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4.- No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Principio de Progresividad

Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

Principio de No Confiscación

Establece que no debe cobrarse el tributo de manera personal, s decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con las de niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estará sujetas a las normas previstas en la ley.

Principios No Constitucionales

Principio de Certeza

Señala que el tributo debe estar establecido con todo lo relativo a éste lo más claro posible.

Principio de Simplicidad

Debe ser lo más simple posible para el acceso del contribuyente.

Principio de Suficiencia

Se relaciona con el principio de simplicidad, y éste se traduce que en menor número de tributos mayor será la recaudación. Se hará más eficiente porque si los tributos son pocos se necesita que sean altamente rendidores.

Definición de Tributos Parafiscales

En los últimos diez años se viene sosteniendo que los tributos parafiscales son tasas obligatorias establecidas a favor de organismos públicos o agrupaciones de interés general, cuya dirección corresponde a sus usuarios o afiliados y que los recursos obtenidos no integran el presupuesto general sino que están afectados al financiamiento de los gastos de dichos organismos o agrupaciones. Además que han tenido un gran desarrollo obligando al legislador a reglamentar y limitar las tasas, cotizaciones e imposiciones parafiscales percibidas por organismos públicos, semipúblicos o de interés general y especialmente las que correspondían a agrupaciones profesionales. Pérez, F (2008) (p.108)

Así mismo, en la doctrina francesa un pronunciamiento del Consejo de Estado, sobre la base de los trabajos preparatorios de la ley 25 de Julio de 1953, ante la falta de una conceptualización legal define los tributos parafiscales como: “las exacciones obligatorias que reciben una afectación determinada, instituidas por vía de autoridad, generalmente con una finalidad de orden económico, profesional o social y escapando total o parcialmente a las normas de la legislación presupuestaria y fiscal en lo relativo a las condiciones de creación del ingreso fiscal, determinación y tipo del procedimiento de recaudación o de comprobación de su empleo...”.

De lo anterior se deduce que lo determinante en los tributos parafiscales es el hecho de que los recursos tienen un manejo distinto al de los ingresos fiscales del Estado, siendo considerados en la actualidad como:

“tributos establecidos por autoridad de la ley, que están a cargo de los miembros de un determinado sector o grupo económico o social, con destino a financiar a una actividad que interesa al mismo grupo o sector, en beneficio de todos los aportantes. La administración de los recursos puede hacerse tanto por organismos públicos, como semipúblicos o privados”. Hoyos y Botero (2007) (p.123)

A criterio de los juristas antes transcrito, la definición trascrita debe mantenerse, destacándose el manejo diferente o paralelo de los recursos parafiscales, que están destinados al financiamiento de actividades que no son precisamente “Los tributos parafiscales son exacciones que son percibidas por determinados entes públicos que coadyuvan a su financiamiento autónomo, recursos que se caracterizan porque no se incluyen en los presupuestos estatales, su recaudación no corresponde necesariamente a organismos del Estado y, lo obtenido ingresa directamente a los entes recaudadores y administradores de los fondos.

Concluyen además los autores, que los tributos parafiscales no pueden emplearse en actividades únicamente estatales o particulares, en las primeras por cuanto su naturaleza exige que sean financiadas por ingresos fiscales, sean estos impuestos, tasas o contribuciones especiales y en las últimas por cuanto corresponden al sector privado.

Para la doctrina española, son detracciones coactivas de carácter económico, que se caracterizan porque, a pesar de tener los rasgos materiales de un tributo, no se han creado por ley ni se gestionan conforme a los procedimientos aplicables a la gestión de los tributos y no están previstas dentro del Presupuesto del Estado.

A criterio de Queralt, Lozano y Poveda (2007): “Se trata, en suma, de tributos afectados a unas finalidades concretas y determinadas, caracterizados por la

singularidad de su régimen jurídico, tanto en su nacimiento como en su desarrollo y destino final.” (p. 218). Para la doctrina venezolana los tributos parafiscales son obligaciones *ex lege*, caracterizados por ser prestaciones patrimoniales coactivas, debidas a un ente público y establecido con el fin de procurar los medios precisos para cubrir sus necesidades financieras.

Como se puede observar, para Ruan (2008)

La idea sobre lo que debe entenderse por tributos parafiscales ha variado no únicamente por el trascurso del tiempo, lo que ha permitido encontrar mayores elementos característicos, sino además que existen criterios diferentes sobre si su fundamento es o no legal, así como también sobre cuáles son los entes titulares de ellos (públicos, semipúblicos, privados) y la administración que debe darse a los recursos recibidos (p.28)

Características de los Tributos Parafiscales

Es importante sin duda alguna, identificar la naturaleza jurídica de los tributos parafiscales para de esta forma ubicarlos dentro de una de las especies de tributos o determinar si constituyen una categoría autónoma. Es decir, establecer si se trata de impuestos, tasas o contribuciones especiales o si constituyen nuevos tributos, distintos a los tradicionales.

Autores como Albiñana (2007) consideran que:

“los tributos parafiscales no se pueden enmarcar dentro de las categorías existentes, ya que de lo contrario su denominación “para” no tendría sentido. Dice que la parafiscalidad surgió y se desarrollo conjuntamente con la fiscalidad pero no bajo la legalidad de los tributos. Para determinar la naturaleza de los recursos parafiscales se debe partir del concepto de *tributo*. Para ello, he recogido las diferentes definiciones de algunos tratadistas, tal el caso de Sainz de Bujanda (2000) quien sostiene que el tributo “representa el ‘ingreso de Derecho Público detraído, en virtud de la potestad de imperio del Estado, de la riqueza de los ciudadanos” (p. 153)

Por su parte Blumestein (2006), sostiene que “tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma” (p. 231)

Fonrouge, (1997) lo define como “una prestación obligatoria, comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho” (p. 245)

Y finalmente, entre otros, Jarach (1997) puntualiza que “el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto al Estado u otra entidad pública que tenga el derecho de ingresarlo” (p. 402)

De las definiciones expuestas se puede concluir que los tributos son una prestación pecuniaria de carácter público, establecida por el Estado gracias a su poder de imperio. No obstante esta definición resulta insuficiente para establecer la naturaleza tributaria o no tributaria de un ingreso público, ya que existen recursos que siendo públicos, no necesariamente son tributarios, con lo cual se demuestra que es importante precisar los elementos que permiten calificar de tributo a un determinado ingreso.

Para configurar la calificación de un ingreso como tributario es necesario decir que la prestación que exige el Estado a los ciudadanos debe tener como fin último el financiamiento del gasto público.

De lo expuesto se puede inferir que, las exacciones parafiscales poseen los elementos de los tributos clásicos ya que, son producto del imperio estatal del cual se deriva un vínculo directo entre el Estado y los ciudadanos; que no provienen del acuerdo de voluntades sino del poder de aquél para exigir prestaciones pecuniarias de obligatorio cumplimiento para los particulares. Evidencia también su carácter público, ya que si bien es cierto se enfoca en determinado sector económico o social -

que en determinado momento sería visto como muy particular- su finalidad sigue siendo pública.

En consecuencia a los tributos parafiscales se les debe aplicar el mismo tratamiento utilizado para la creación de los tributos tradicionales, para hacerlos compatibles con los principios de la tributación.

Diferencias entre los Tributos Tradicionales y los Tributos Parafiscales

Una vez concebidos los recursos parafiscales como tributos, es necesario puntualizar si se trata de impuestos, tasas o contribuciones especiales o si se trata de una nueva especie tributaria diferente y autónoma de las mencionadas. En caso de ser así se terminaría la clásica división tripartita de los tributos.

Teorías que regulan la Parafiscalidad:

Los Tributos Parafiscales no son Impuestos

Según el Modelo de Código Tributario para América Latina, “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”, definición que al contrastarla con la de tributos parafiscales evidencia sus diferencias -sin perjuicio de las similitudes que podemos encontrar-. Se distinguen de los impuestos por cuanto estos son generales, mientras que los parafiscales son sectoriales o aplicables a determinados grupos. Los primeros no son contraprestacionales y los ingresos obtenidos de dichos tributos tienen como destinatario al Estado; mientras que los segundos financian actividades propias del sector o grupo que las aporta (contraprestación); se deben a un ente público, semipúblico o privado y en consecuencia no forman parte del presupuesto estatal, sino de las tesorerías de quienes los recaudan y administran.

Las diferencias han sido expuestas no únicamente por la doctrina, sino también por la jurisprudencia. Es así que la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela en su sentencia sobre el caso Inversiones Mukaren C.A. vs.

Consejo Nacional de la Vivienda (SPA 27/07/2006), al señalar las características de los tributos parafiscales manifiesta que son: “Exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo y tienen como características primordiales que:

- a) No se incluye su producto en los presupuestos estatales,
- b) No son recaudadas por los organismos específicamente fiscales del Estado y
- c) No ingresan a las tesorerías estatales, sino directamente en los entes recaudadores y administradores de los fondos.

La Corte Constitucional de Colombia en una de sus sentencias es mucho más clara en señalar sus diferencias: “Queda, pues, claro que las contribuciones parafiscales se diferencian de los impuestos en la medida en que implican una contrapartida directa al grupo de personas gravadas; no entran a engrosar el erario público; carecen de generalidad que caracteriza a los impuestos respecto del sujeto obligado a pagar el tributo y especialmente, porque tienen una determinada afectación.”

Respecto de las semejanzas podemos decir únicamente que ambos tributos son establecidos mediante ley en virtud del poder de imperio del Estado y que, los sujetos llamados a su pago están obligados a realizarlo.

Los Tributos Parafiscales no son Tasas

El Modelo de Código Tributario para América Latina, dispone que: “Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

Partiendo de esta definición se puede encontrar sus diferencias con los tributos parafiscales. En las tasas el beneficio generalmente es divisible, es decir se puede

identificar individualmente a cada destinatario del bien o servicio, lo que hace que el beneficio sea directo, inmediato, actual y equivalente. Si bien las exacciones parafiscales también ofrecen un beneficio, este no es divisible; lo que a su vez lo vuelve mediato, eventual, indirecto y desproporcionado, por cuanto no se dirige a personas identificadas, sino a un grupo o sector determinado.

Otra de sus diferencias radica en el destino de los recursos obtenidos. En el caso de las tasas los recursos se invierten en el financiamiento de los gastos derivados del bien o servicio ofrecido, mientras que los tributos parafiscales se destinan a financiar actividades que interesan al grupo o sector, es decir tienen una afectación más amplia y no se limita únicamente a bienes y servicios. Vale decir que, existen semejanzas entre las exacciones parafiscales y las tasas. Unas y otras se derivan del poder de imperio del Estado; carecen del principio de generalidad del cual están revestidos los impuestos; se puede establecer a los beneficiarios, aunque en la tasa se lo hace de forma directa, en las exacciones parafiscales es directo respecto del grupo o sector mas no respecto de cada uno de sus miembros.

Los Tributos Parafiscales no son Contribuciones Especiales

Si bien una parte de la doctrina ha enmarcado a los tributos parafiscales como una subespecie de las contribuciones especiales, no cabe duda que existen diferencias.

Previamente se debe referir a las contribuciones especiales y sus especies, en especial las que se aplican en nuestro medio, esto es: las contribuciones especiales de mejoras o por mejoras de manera muy limitada.

No obstante es indispensable hacer referencia a estas dos clases de contribuciones especiales.

Considerando al beneficio, tenemos la clasificación de dos grupos: “aquellas que consisten en una prestación por el beneficio económico que genera la obra pública a ciertos contribuyentes; y aquella otra que consiste en una prestación que paga quien, para utilizar un servicio público, produce un agravamiento del gasto público”, las

primeras son contribuciones especiales de mejoras o por mejoras y las segundas contribuciones especiales por gasto.

Sobre la base de lo dicho las diferencias que se exponen a continuación entre contribuciones especiales y tributos parafiscales corresponden a distinciones entre las contribuciones de mejoras o por mejoras y las exacciones de tipo parafiscal, por ello en adelante se analizan a las primeras simplemente como contribuciones especiales.

Las contribuciones especiales se exigen a ciertos sujetos que en algún momento han recibido un beneficio no individual pero determinado y de forma indirecta, como producto de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Las principales diferencias entre las contribuciones especiales y los tributos parafiscales son

1. Las exacciones parafiscales se caracterizan porque su manejo es distinto al de los tributos, por lo que no se puede decir que se trata de una especie de contribuciones especiales.
2. La potestad impositiva del Estado en el caso de las contribuciones especiales la ejerce en beneficio propio, con el fin de obtener una compensación por la obra o actividad realizada. En el caso de los tributos parafiscales el beneficio es para el sector o grupo económico o social.
3. Las contribuciones especiales son una especie de tributos que constituyen ingresos fiscales típicos, lo que sugiere que deben observar los principios presupuestarios de éstos -percepción, manejo y disposición- excepto aquellos contrarios a su naturaleza. Mientras que los tributos parafiscales no son ingresos fiscales, lo que hace que se establezcan al margen de aquellos principios.
4. En relación con el numeral anterior, se sabe que los recursos fiscales forman parte del presupuesto del Estado por ser el titular de ellos, lo que no sucede con los recursos parafiscales que no forman parte de dicho presupuesto, ya que éstos se

reverten directamente en beneficio de quienes forman parte del grupo o sector gravado.

5. Es necesario diferenciar el hecho generador de las contribuciones especiales y el de los tributos parafiscales. En las primeras radica en el beneficio que obtiene el contribuyente por la realización de una obra pública o de una actividad estatal. En los segundos se concreta en la ejecución de una actividad económica o social predefinida por la ley, independientemente de que se concrete o no porque en estas exacciones el favor al sujeto pasivo es eventual.

6. En relación con el beneficio, varía de tributo a tributo según su especie, en las contribuciones especiales la ventaja es recibida por un grupo de personas determinado que carece de vínculos económicos o sociales de tal forma que el beneficio no repercute a nivel individual. En los tributos parafiscales por el contrario el beneficio tiene trascendencia a nivel particular de quienes conforman el grupo.

Características de los Tributos Parafiscales

Las principales características de los tributos parafiscales y que son definatorias de su naturaleza tributaria y jurídica son las siguientes:

a. Los sujetos pasivos pertenecen a un sector o grupo

A los tributos parafiscales no se les aplica el principio de generalidad de los impuestos, sino que los sujetos gravados son las personas que pertenecen a un determinado sector económico o social. Este aspecto es de gran importancia ya que se busca que se apliquen como mecanismo excepcional de financiamiento, bajo parámetros delimitados o delimitables y uno de ellos es precisamente el sector o sectores gravados.

Tal es el caso de los aportes que se realizan para la seguridad social, que comprenden dentro del grupo a las personas que se encuentran en relación laboral de

dependencia y en consecuencia están obligados a contribuir para el financiamiento de este servicio.

Es importante decir además que hoy en día los sectores o grupos susceptibles de beneficiarse de estos fondos no son únicamente económicos y sociales sino que pueden existir una variedad de ellos, entre otros pueden estar otros de tipo cultural y profesional.

b. Los beneficiarios son los miembros pertenecientes al sector o grupo gravado

Los tributos parafiscales están destinados a beneficiar al sector gravado; es decir que la ley los establece para aquellos grupos en los que se han producido fallas propias del dinamismo del ciclo económico. El hecho de que los beneficiarios de ellos sean los miembros del grupo gravado permite distinguir a estos tributos de los demás de las otras especies.

c. Los tributos parafiscales tienen un manejo presupuestario sui generis

Los recursos obtenidos por concepto de tributos parafiscales no se incluyen en el presupuesto general del Estado, pero cuando se produce esta situación se lo hace únicamente con fines administrativos. El presupuesto de manera general se considera como una estimación de los ingresos percibidos y la consiguiente autorización máxima de gastos, fundamentado en los principios de universalidad y unidad, de tal forma que los ingresos públicos están sometidos al financiamiento de gastos concretos, los que han sido establecidos previamente e incluidos en el presupuesto. Los recursos recaudados presupuestariamente son distribuidos conforme a las partidas correspondientes.

Igualmente una vez asignados a los entes concretos, la totalidad de los mismos deben incluirse en los presupuestos de dichas entidades, “so pena de no poder ser percibidos ni destinados a erogaciones concretas.”

Los tributos parafiscales no están sometidos a estos requisitos, una vez establecidos, no son incorporadas a presupuesto alguno y aun haciéndolo se lo hace tan solo para determinar su cuantía. Es así que no se sujetan a los principios de universalidad y unidad presupuestaria y carecen de control respecto de su gasto, lo que ha hecho que en muchas ocasiones se acudan a estas exacciones de forma indiscriminada.

Ante las facilidades de su creación y manejo extrapresupuestario es necesario fijar y exigir ciertos requisitos para su institución, a fin de evitar que se produzca un desequilibrio fiscal y desorden en los gastos del Estado por estar fuera del presupuesto.

d. Son tributos de afectación o destino específico

Los recursos obtenidos por concepto de exacciones parafiscales, al ser invertidos en determinados fines, los caracteriza como tributos con afectación específica, lo cual es una característica determinante.

e. No hay proporcionalidad entre el pago del tributo y el beneficio recibido por el contribuyente

Esta característica surge de la relación entre el beneficio y el monto de la exacción, ya que al efectuarse el pago no se lo realiza en atención a cada persona, sino en relación con el sector o grupo gravado, de tal forma no podemos decir que por el hecho de aportar más, el beneficio recibido será mayor. De ello se concluye que el beneficio recibido por los contribuyentes si es un factor definitorio de los tributos parafiscales, ya que la contraprestación recibida por el sujeto pasivo, no se traduce en un beneficio inmediato, actual, directo ni equivalente, sino que es mediato, eventual, en relación del grupo o sector económico o social y, desproporcionado e indirecto respecto del sujeto pasivo.

Un claro ejemplo de ello, se presenta en el caso de las contribuciones a la seguridad social, ya que los trabajadores aportantes reciben los servicios públicos

cuando los requieran, de lo contrario continúan pagando aunque no necesiten los servicios del Seguro Social Obligatorio, es más puede ser que no lleguen a solicitarlos jamás. Respecto de los patronos aportantes, estos no reciben beneficio alguno, por lo que se puede decir que estamos frente a un verdadero impuesto de destinación específica.

Consideraciones sobre las características de los tributos parafiscales

Examinadas las diversas posiciones doctrinarias sobre los tributos parafiscales, se considera que lo más apropiado sería hablar de impuestos, tasas y contribuciones especiales de tipo parafiscal, por cuanto además de algunas características similares a las de los tributos tradicionales en cada caso tendrían sus características específicas que singularizan a cada uno de ellos.

Lo expuesto permite afirmar que, dentro del género de los tributos parafiscales existen especies con características similares a las de los tributos fiscales y otras que son propias de ellos.

Régimen Jurídico Aplicable

Sin duda alguna los tributos parafiscales tienen que ser excepcionales ya que sus efectos pueden resultar perjudiciales en la actividad financiera del Estado. Si bien nuestra Constitución, Código Tributario y otros cuerpos legales no hacen referencia expresa a ellos, por tal circunstancia no podemos aceptar que se produzca una creación indiscriminada de esta clase de ingresos, sino por el contrario es indispensable establecer mediante ley los parámetros necesarios para su creación.

Es así que en Venezuela el Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución, está facultado para crear, establecer, modificar o suprimir, además de los impuestos y las tasas, *otros ingresos públicos*, que en nuestro caso podrían ser exacciones parafiscales -aunque no son las únicas, ya que pueden haber otros recursos-.

Se entendería entonces que las contribuciones parafiscales serían los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afecten a un determinado y único grupo social o económico y se utilicen para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Definir los tributos parafiscales en una ley no es suficiente, por cuanto lo verdaderamente importante es que en la práctica sean la excepción mas no la regla y que adicionalmente se precisen: las actividades susceptibles de ser gravadas, lo que debe entenderse por sector o grupo, cual es el objeto señalado en la ley para determinar la destinación de la exacción y demás aspectos sustanciales de esta clase de tributos.

Por lo dicho se considera que, ahora que nuestro Código Tributario tiene carácter de Orgánico, y en una posterior reforma al mismo por parte de la Asamblea Nacional debe incluirse el capítulo correspondiente sobre tributos parafiscales a fin de establecer sus elementos esenciales, lo que permitiría reglamentar una realidad existente pero no regulada y de incidencias no únicamente en el ámbito jurídico sino también financiero, político y social.

Los Tributos Parafiscales en Venezuela

En el caso de Venezuela, se ha desarrollado el tema por diversos actores tributarios, es así que existe legislación, doctrina y jurisprudencia sobre tributos parafiscales, lo que sin duda constituye una muestra del interés sobre esta clase de recursos.

En cuanto a la doctrina, el jurista Ruan Santos (2008) considera que:

“Las exacciones parafiscales son prestaciones reales o detracciones de riqueza, carentes de carácter sancionatorio, dispuestas gracias al poder de

imperio estatal, a cargo de los ciudadanos pertenecientes a ciertos sectores y a favor de determinados entes públicos, establecidas con el objeto de satisfacer fines de igual naturaleza. Se caracterizan principalmente porque su producto no se incluye en el presupuesto estatal; no son recibidas necesariamente por los organismos fiscales del Estado y; porque ingresan directamente a los entes recaudadores y administradores de los fondos (p. 19)

A nivel constitucional dentro del capítulo que regula el sistema socio económico y la función que debe cumplir el Estado en la economía, encontramos el artículo 307 que dispone la creación excepcional de contribuciones parafiscales con el propósito de recaudar fondos especialmente en el sector agrícola. No obstante también ha servido de base para desarrollar otras exacciones en diversos campos, especialmente el de seguridad social.

Dicho Artículo 307 de la Constitución Nacional (1999) establece:

El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores o productoras agropecuarios tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados por la ley respectiva. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola. El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario.

Adicionalmente se afirma que las exacciones parafiscales tienen un carácter excepcional frente a los principios de legalidad presupuestaria y de unidad de caja.

Por otra parte excepcionalmente se crearon contribuciones parafiscales con el fin de facilitar fondos para financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promueven la productividad y la competitividad del sector agrícola. Cada ley especial regula lo conducente a esta materia. Y habla, de manera general, de todo un *elenco de exacciones parafiscales* en Venezuela y menciona los siguientes ámbitos:

- Exacciones en el sector de Telecomunicaciones y afines.
- Contribuciones que tienen por objeto la nómina de las empresas (parafiscalidad social).
- Aportes de fabricantes de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas.
- Aportes y obligaciones de inversión para ciencia, tecnología e innovación.
- Fondo Social y Oferta Social en licitaciones frente a PDVSA.
- Aportes de PDVSA al Fondo para el Desarrollo Económico y Social del País (FONDESPA).
- Transferencias del Banco Central de Venezuela (BCV) al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN S.A).
- Aportes al Fondo de Desarrollo de Espacios Acuáticos.
- Aportes de la Ley Aeronáutica Civil.
- Contribuciones para el sector agrícola.
- Tributo de conservación de cuencas hidrográficas.168

Sobre las telecomunicaciones, Escalante (2008) hace referencia a los tributos parafiscales sobre los servicios de telecomunicaciones establecidos en las leyes sobre la materia. Tal es el caso de Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece la

contribución para el financiamiento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y los aportes para el Fondo de Servicio Universal y para el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL). La Ley de Responsabilidad Social de la Radio y Televisión que establece una contribución para el Fondo de Responsabilidad Social y la Ley de Cinematografía Nacional que determina una contribuciones para el financiamiento del Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE).

Por otra parte Romero-Muci, (2008) considera que:

Las contribuciones previstas en la LOCTI (Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación) al igual que las establecidas en la LOTISEP (Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) “aparentan obligaciones patrimoniales de derecho público no contributivas, que se disimulan en las modalidades atípicas de cumplimiento de la obligación”, no obstante dice que se trata de prestaciones legales, bajo un régimen de Derecho Público, que observan la capacidad económica del obligado y cuyo destino es la satisfacción de finalidades públicas. En otras palabras, en los casos de las mencionadas leyes, se han establecido verdaderos tributos, pero que se encuentran ocultos en una *falacia deconstructivista*, que consiste en pretender adulterar el carácter tributario de las obligaciones previstas en dichas leyes porque las exacciones son denominadas aportes cuando son contribuciones que evaden el Derecho Tributario ya que los cuerpos legales en mención: establecen sus propios (a) sistemas sancionatorios, (b) procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de la obligación, e incluso régimen de exigibilidad temporal de la obligación, lo cual constituye claramente la tendencia actual del Legislador de establecer y regular ciertas especies o categorías tributarias de carácter parafiscal, con disposiciones propias y particulares que no guardan relación con el régimen general, sistematizado o estandarizado en materia tributaria, contenido en el Código Orgánico Tributario.”

Por su parte Carmona (2008) manifiesta que los denominados aportes establecidos en la LOTISEP son exacciones parafiscales porque: “son creadas por ley; recaen sobre un determinado sector o grupo económico o social; su destino es financiar una actividad que interesa al mismo grupo o a un sector de la colectividad y;

su enteramiento no supone por tanto su ingreso al Tesoro Nacional, o de estarlo, se encuentra afectado en cuanto a su destino” p. 172

Meier (2008), al referirse a los tributos parafiscales en su país concluye –y concuerda con Ruan Santos que se ha producido un auge de esta clase de exacciones. Para demostrarlo menciona alguna de las diferentes leyes que contienen contribuciones parafiscales y deduce que existen una variedad de aportes, cotizaciones o contribuciones *ex lege* que tienen esta naturaleza jurídica. No obstante su legalidad, considera que los principales rasgos negativos de las exacciones parafiscales son: la ausencia o precariedad en la técnica legislativa-tributaria; una incompleta definición y configuración de los aspectos materiales y adjetivos imprescindibles para la completa tipificación del tributo y la falta de certeza en las previsibles y múltiples situaciones jurídicas tributarias.

Respecto de estos rasgos, observa que en la mayoría de los cuerpos legales que se refieren a las exacciones parafiscales, se evidencia la ausencia o precariedad en la definición de lo que debe entenderse por hecho imponible, cuándo nace y se extingue la obligación, quiénes son los sujetos pasivos, la gestión de la Administración en la recaudación, los procedimientos y recursos administrativos y los procesos judiciales. Es más, considera que se llega al extremo de que en algunas de las leyes que establecen exacciones parafiscales tales como la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo; Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y otras más se hace una remisión a la aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario.

Por lo dicho Meier (2008) sostiene que no hay duda que definitivamente se ha producido un auge en la creación de recursos parafiscales agravado por la deslegalización y descodificación de estos tributos (p. 134)

Es decir que los derechos y principios constitucionales tributarios empiezan a debilitarse desde el momento en que el legislador *deslegaliza* el tributo, ya que se delega su definición a instrumentos de inferior jerarquía a la ley, y se *descodifica* la tributación al sancionar leyes paralelas y con un supuesto carácter orgánico y sistematizador de las materias reguladas por el Código Orgánico Tributario que finalmente termina creando exacciones parafiscales que resultan ser verdaderos tributos solapados, que pretenden sustraerse de la aplicación del mencionado cuerpo legal.

Las exacciones parafiscales no pueden distanciarse del cumplimiento de los principios constitucionales de la tributación con el sólo propósito de flexibilizar las exigencias, principios y límites de la norma suprema, pretendiendo establecer, directa y rápidamente, recursos para nuevos órganos especializados, quienes van a asumir funciones interventoras, reguladoras o de prestación directa de servicios con los fondos obtenidos mediante la vía parafiscal. La necesidad de avanzar hacia una administración expedita y eficaz, no puede ni debe justificar la proliferación de instrumentos de recaudación al margen de los principios tributarios tuitivos de los derechos de los contribuyentes.

Meier (2008) coincide con Ruan Santos sobre algunas de las consecuencias de la creación indiscriminada de esta clase de tributos pueden ser variadas, entre las principales mencionan:

- Paulatino relajamiento o pérdida de la eficacia de los principios constitucionales que gobiernan la tributación.

- La quiebra de su sistémica y de un marco jurídico estable, comprensible y jerárquicamente ordenado -conforme lo establece el Código Orgánico Tributario lo que puede producir un ocultamiento de los tributos.
- Traspaso de las funciones del Estado a sectores de la sociedad.
- Vulneración de la legalidad presupuestaria, ya que se manejan en forma extrapresupuestaria los recursos públicos lo que conlleva a la anulación de los controles financieros.
- El uso de conceptos pseudo-tributarios.
- Disminución de la eficiencia recaudatoria con la multiplicación de procedimientos y de aparatos administrativos.
- La vulneración de principios y derechos fundamentales y el consecuente debilitamiento de las garantías democráticas de la imposición, propias del Estado de Derecho.

Según Meier (2008) los riesgos que conlleva la flexibilización de las categorías típicas de los tributos para dar paso a otras figuras como las exacciones parafiscales, traerían como consecuencia la interpretación del tributo como concepto abierto con la posibilidad de que se apliquen regímenes jurídicos singulares. Si bien en la Constitución, no existe un concepto de tributo, el legislador debe observar los principios constitucionales obligatoriamente, ya que a partir de ellos se definirá cada tributo en la legislación secundaria, lo que va a fijar sus caracteres (obligatorio, unilateral y contributivo) al momento de configurar un sistema tributario.

Considera el mismo autor que establecer una definición constitucional de tributo constituye un instrumento e institución jurídica armonizadora y limitativa de la actividad legislativa para evitar el desorden normativo y en consecuencia la dispersión del ordenamiento jurídico tributario, ello con el fin de impedir resultados indeseables que afecten los derechos de los contribuyentes ya que se puede afectar la

reserva de ley y tipicidad, la seguridad jurídica, la igualdad de las partes en la relación jurídica tributaria; y, el debido proceso en las actuaciones de la Administración o una superposición de gravámenes al concurrir los tributos y los efectos negativos de una carga fiscal encubierta.

El estudio sobre los tributos parafiscales en el caso de Venezuela es sin duda uno de los más actuales, por ello desnuda ciertas realidades negativas y contribuye con algunas conclusiones importantes sobre el tema. Se reconoce abiertamente que se ha producido un incremento considerable de esta clase de gravámenes creados por diferentes leyes. Si bien tienen un origen legal, es común que no se defina correctamente lo que en cada caso debe entenderse por tributo parafiscal y menos aun se fijan sus elementos mínimos, llegando a tal punto en que no se observan los principios constitucionales y legales de la tributación, lo que puede afectar al sistema tributario general.

Hoy en día no se puede negar que son recursos necesarios para impulsar los sectores o grupos a los que se dirigen, pero es indispensable que las normas que contengan tributos parafiscales se acojan a los límites que observan los tributos tradicionales.

Ley del Seguro Social.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)

Tal como nos dice la pagina web: www.ivss.gov.ve par el 9 de octubre de 1944, se iniciaron las labores del Seguro Social, con la puesta en funcionamiento de los servicios para la cobertura de riesgos de enfermedades, maternidad, accidentes y patologías por accidentes, según lo establecido en el Reglamento General de la ley del Seguro Social Obligatorio, del 19 de febrero de 1944. En 1946 se reformula esta Ley, dando origen a la creación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, organismo con responsabilidad jurídica y patrimonio propio. Con la intención de

adaptar el Instituto a los cambios que se verificaban en esa época, el 5 de octubre de 1951 se deroga la Ley que creaba el Instituto Central de los Seguros Sociales y se sustituye por el estatuto Orgánico del Seguro Social Obligatorio. Posteriormente, en 1966 se promulga la nueva Ley del Seguro Social totalmente reformada el año siguiente es cuando comienza a ser aplicada efectivamente esta Ley, que fundan los seguros de Enfermedades, Maternidad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el seguro de asistencia médica; se amplían los beneficios además de asistencia médica integral, se establece las prestaciones a largo plazo (pensiones) por conceptos de invalidez, incapacidad parcial, vejez y sobrevivientes, asignaciones por nupcias y funerarias.

Se establece dos regímenes, el parcial que se refiere solo a prestaciones a largo plazo y el general que además de prestaciones a largo plazo, incluye asistencia médica y crea el Fondo de Pensiones y el Seguro Facultativo.

En 1989 se pone en funcionamiento el Seguro de Paro Forzoso, mediante el cual se amplía la cobertura, en lo que respecta a Prestaciones en Dinero, a los trabajadores y familiares; modificándose posteriormente para ampliar la cobertura e incrementar el porcentaje del beneficio y la cotización.

En la actualidad el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), se encuentra en un proceso de adecuación de su estructura y sistemas a fines de atender las necesidades por la población trabajadora. (Tomado de www.ivss.gov.ve)

Misión del IVSS

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es una institución pública, cuya razón de ser es brindar protección de la Seguridad Social a todos los beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, incapacidad, invalidez, nupcias, muerte, retiro y cesantía o pérdida de empleo, de manera oportuna y con calidad de excelencia en el servicio prestado, dentro del marco legal que lo regula.

Visión del IVSS

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad para toda la población, avanza hacia la conformación de la nueva estructura de la sociedad, garantizando el cumplimiento de los principios y normas de la Seguridad Social a todos los habitantes del país. El compromiso social y el sentido de identificación con la labor que se realiza, debe ser la premisa fundamental en todos los servicios prestados.

Objetivo del IVSS

- Aplicar el Régimen de los Seguros Sociales en el ámbito nacional.
- Brindar protección a los trabajadores y obreros, ante las contingencias de vejez, invalidez, sobreviviente y pérdida de empleo, así mismo prestar ayuda económica en los casos de incapacidad temporal, nupcias y funerarias.
- Conformar y regular los procesos inherentes al Servicio de Registro e Información del Sistema de Seguridad Social Integral.
- Prestar asistencia médica curativa y preventiva a todos los venezolanos.
- Desarrollar los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de los servicios médicos en estructuras cónsonas y adecuada dotación de recursos.
- Establecer los Procesos de Liquidación y Recaudación de los Recursos Financieros del Sistema de Seguridad Social Integral y su distribución a los respectivos subsistemas. (Tomado de www.ivss.gov.ve)

Marco Normativo del IVSS

- PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 003
- Decreto 5370
- Ley del Seguro Social
- Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

- Reglamento General del Seguro Social
- Ley del Régimen Prestacional de Empleo
- Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social (Gaceta Extraordinaria Nro. 5.976 24-05-2010) Parte 1
- Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social (Gaceta Extraordinaria Nro. 5.976 24-05-2010) Parte 2
- Decreto 7401
- Decreto 7402
- Decreto 4269
- Decreto 5316

Retención y enteramiento al IVSS

De acuerdo con la Ley del Seguro Social (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario del 24 de Mayo de 2010) y su Reglamento (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.302 del 22 de Septiembre de 1993), el patrono debe retener y enterar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el monto correspondiente a las cotizaciones de los trabajadores, de la manera siguiente:

- El aporte de los asegurados será del cuatro por ciento (4%) del salario normal devengado por éstos, teniendo como límite máximo el equivalente a cinco (5) salarios mínimos.
- El aporte del patrono será entre el once por ciento (11%) y el trece por ciento (13%), dependiendo del riesgo con el que haya sido catalogada por el IVSS la actividad a que se dedica la empresa. (Tomado de www.ivss.gov.ve)

Nueva Ley del INCES

Con fecha 23 de junio de 2008, en la Gaceta Oficial N° 38.958, fue publicado el Decreto N° 6.068, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), el cual deroga la Ley del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), con el objeto de transformar al Instituto y modificar la contribución parafiscal que lo financiaba.

En general, dicho decreto-ley transforma al INCE en un nuevo ente público descentralizado al servicio del proyecto político socialista del Gobierno Nacional, mediante la imposición de un conjunto de funciones ideológicas nuevas al Instituto, mas allá de la capacitación técnica no formal de los trabajadores de la industria y el comercio, a fin de desarrollar la educación socialista para la inclusión socio productiva de la población, a contracorriente del principio constitucional de larga tradición democrática, según el cual “los funcionarios públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna” (art. 145 de la CRBV).

En materia tributaria, se amplía el universo de los contribuyentes sujetos a la vieja contribución parafiscal del INCE, para agregar a los establecimientos industriales y comerciales del sector privado y a sus trabajadores, las formas asociativas cuyo objeto sea la prestación de servicio y asesoría y su respectivo personal, es decir, los establecimientos profesionales, bajo la misma modalidad de las dos contribuciones establecidas en la ley derogada. Se mantienen las mismas alícuotas precedentes y se ratifica el criterio jurisprudencial de la base imponible al indicar al “salario normal”, como base de cálculo de la contribución patronal, y a todas las utilidades y remuneraciones de fin de año, sin distinción, como base de cálculo de la contribución de los trabajadores y empleados.

Destaca en el artículo 17 del decreto- ley del INCES, que se exime del pago de la contribución no solo a las entidades públicas, sino a los medios de producción colectiva, cooperativas, fundaciones, unidades económicas asociativas no profesionales, cajas rurales y mutuales, unidades de producción familiar, empresas de

producción social, empresas de cogestión, bancos comunales y cualquier otra asociación sin fin de lucro, que desarrolle los principios y valores de la economía social, participativa, solidaria y comunal. Esta exención tributaria, lejos de atender a los principios de capacidad económica y de solidaridad social, revela el sesgo político de la nueva carga y su orientación contraria a la libre empresa y a la libertad de trabajo.

En conclusión, un nuevo avance de la parafiscalidad sobre la fiscalidad, con la consiguiente parapresupuestalidad, que rompe con los principios de un sistema tributario ordenado y eficiente y con la sana administración de las finanzas públicas.

Naturaleza y Base del Cálculo de las Contribuciones Establecidas en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

I. Introducción. II. Naturaleza jurídica de las contribuciones debidas conforme a la ley de régimen prestacional de vivienda y hábitat. III. Jerarquía de las normas. Aplicación preferente de las normas del código orgánico tributario sobre la ley orgánica del sistema de seguridad social y la ley de régimen prestacional de vivienda y hábitat. IV. Aplicación de los principios tributarios a las prestaciones patrimoniales de carácter público. V. Aplicación de la jurisprudencia de la sala constitucional del tribunal supremo de justicia. VI. Interpretaciones teleológica de la ley orgánica del trabajo. VII. Concepto de salario normal y los criterios jurisprudenciales de la sala de casación social. VIII. Bibliografía.

El pasado 31 de julio de 2008 fue publicada en Gaceta Oficial el Decreto N° 6.072, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, por el cual se deroga el Decreto N° 5.770 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Régimen Parcial del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 5.867 extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2007. Se introducen en el nuevo Decreto-Ley modificaciones al régimen prestacional de vivienda y hábitat, fundamentalmente dirigidas a ampliar el ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda y Hábitat,

cambiar la naturaleza del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, entre otras modificaciones,

De otra parte, en la misma Gaceta Oficial se publicó el Decreto N° 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, en el cual se reiteró la naturaleza tributaria de todas las cotizaciones relacionadas con la seguridad social integral, salvo en el caso de los aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio del régimen prestacional de vivienda y hábitat, que se considera revisten la naturaleza de formas de ahorro especiales.

En ambos Decretos-Leyes se indica asimismo que la base de cálculos de los aportes al fondo de ahorro obligatorio es el salario integral, a diferencia de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual prevé que las contribuciones, tasas e impuestos establecidas a cargo de los patronos y trabajadores se determinara conforme al salario normal.

II. Introducción. II. Naturaleza jurídica de las contribuciones debidas conforme a la ley de régimen prestacional de vivienda y hábitat. III. Jerarquía de las normas. Aplicación

Definición de Términos

Tributo

Es todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada como consecuencia de la realización del hecho imponible, obligatorio y unilateral, creado por el estado en uso de su potestad y soberanía, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Se clasifican en impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y exacciones parafiscales.

Tasas

Consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público.

Impuestos

Tributos exigidos cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

Contribuciones Especiales

Son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Exacciones Parafiscales

Son tributos (generalmente tasas o impuestos) que presentan alguna anomalía con relación al régimen jurídico propio de estos.

El Hecho Imponible

Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. La Ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Contribuyente

Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas

Exención

Exención, en una acepción amplia, hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener que hacer frente a un tributo. Se identifica así el término con la noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo. A través de la exención, la obligación tributaria no nace.

Evasión Fiscal

Consiste en no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones. También se puede decir que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales. (Tomado de Glosario de Términos Aduaneros del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT.)

Cuadro N°1 SISTEMA DE VARIABLES

Objetivo General: Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO	ÍTEMS
Diagnosticar la existencia de la normativa legal, que regula las exacciones parafiscales en el ordenamiento jurídico venezolano	Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.	-Concepto	Cuestionario	1,2
		-Origen		
Describir el margen de conocimiento que poseen las empresas del sector construcción acerca de los parámetros establecidos en las leyes que rigen las exacciones parafiscales.		-Fundamentos legales		12,14
		-Ámbito de aplicación		
		-Normas que regulan los procedimientos		
		-INCES		3,11,13
		-BANAVI		15-20

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología según Sánchez (2004:p.63) “se compone de los términos, métodos, logros que significan explicación, juicio tratado, estudios de los métodos”; es decir representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar sus resultados y de presentar una posible solución que conlleve a tomar decisiones.

Tipo de Investigación

Este estudio se orientó a través de una investigación de campo, la cual de acuerdo a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003) se define como:

El análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de descubrirlos, interpretarlos, entender su naturaleza, factores constituyentes explicar causas y efectos, predecir su ocurrencia. Utilizando métodos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación, los datos son recogidos en forma directa de la realidad. (p.14).

La Investigación de campo fue elegida como modalidad para este trabajo, porque su propósito fue estudiar, como incide financieramente el incumplimiento de exacciones parafiscales en la carga tributaria de contribuyentes ordinarios. Para ello se procedió a recolectar los datos y luego presentarlos de manera organizada, de acuerdo con la realidad, utilizando un instrumento adecuado para realizar el proceso investigativo.

Por otra parte, el estudio se fundamentó en una investigación descriptiva según Tamayo la Investigación Descriptiva expresa:

...la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o proceso de los fenómenos. Se hace sobre conclusiones dominantes o sobre una persona, grupo o cosa que funciona en el presente. Trabaja a su vez sobre las realidades pues de hecho, su característica fundamental es la de prestar una interpretación correcta (p.46).

Este estudio se enmarca en este tipo de investigación, ya que esta permite describir los componentes principales de la realidad detectada. Pues permite analizar las exacciones parafiscales y sus incidencia financiera por sanciones derivadas por incumplimiento de la carga tributaria en el sector de la construcción.

Diseño de la Investigación

Es una estrategia general de trabajo que el investigador determina, una vez que ha alcanzado suficiente claridad, respecto al problema que orienta para esclarecer las etapas que habrán que realizarse posteriormente. Realizar el diseño de la investigación significa llevar a la práctica los fundamentos generales del método científico, planificando una serie de actividades organizadas, pruebas a efectuar y técnicas necesarias para recolectar y analizar los datos.

De esta manera Balestrini (2002) nos señala que:

...un diseño de investigación, se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos... intenta dar de una manera clara y no ambigua, respuestas a las preguntas planteadas en la misma. (p.118)

En atención al tipo de investigación, se utilizó el diseño no experimental transeccional; se considera una investigación no experimental porque según Hernández, Fernández y Batista (2006: p.116). “es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables”. De esta manera, durante el desarrollo del diseño, el investigador sólo observo los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Por otro lado es un diseño transeccional por que según los mismos autores se recolectan datos en un momento único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

De esta manera la investigación se estructuro en cuatro fases a describir:

Fase I, Documentación bibliográfica: La cual consistió en la recopilación de la bibliografía y documentos, así como, estudios relacionados con el tema de investigación.

Fase II, Diagnóstica: El cual determino la incidencia financiera en la carga tributaria de los contribuyentes ordinarios por sanciones derivadas del incumplimiento en las exacciones parafiscales. Para el desarrollo de este diagnóstico se hizo necesario cumplir con los siguientes pasos: a) Diseño de los instrumentos para la recolección de los datos b) revisión y correcciones de los instrumentos por parte del tutor y los expertos c) determinar la validez a través del juicio de expertos a los instrumentos d) determinación de la confiabilidad de los instrumentos e) aplicación de una Encuesta escrita (Cuestionario) a las empresas de la construcción f) aplicación de los instrumentos g) organización, descripción y análisis de la información recolectadas.

Fase III, Factibilidad: Consiste en la determinación de las formas o sugerencias que se puede brindar, para orientar al contribuyente ordinario y de esta forma pueda evitar las sanciones por exacciones parafiscales que incidan en su actividad financiera.

Fase IV, Aportes del Investigador: una vez observado los resultados obtenidos en el diagnóstico, se procedió a establecer las recomendaciones necesarias dirigidas a los contribuyentes ordinarios.

Población y Muestra

Población

Según Arias (2006), población “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación.”(p.81). para efectos de la investigación planteada la población estuvo constituida por (20) empresas de la construcción Ubicados en el Municipio Libertador del estado Mérida.

Muestra

Para Arias (2006), la muestra es un “subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible.” (p.83) En este estudio no se utilizó ningún procedimiento para la obtención de la muestra, considerando necesario tomar la totalidad de la población, por consiguiente quedo establecida en (20) empresas de la construcción ubicadas en el Municipio Libertador del estado Mérida, siendo representadas por el siguiente personal:

Cargo	Cantidad	% (20 empre. 100%)
Gerentes y Encargados de la Empresa	10	50%
Administradores y Contadores	08	40%
Dueños y responsables de la empresa	02	10%

Fuente: Rangel (2011)

Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Una vez obtenidos los indicadores de los elementos teóricos y una vez definido el diseño de la investigación, se hace necesario definir las técnicas de recolección, necesarias para construir los instrumentos que permitan obtener los datos de la realidad. Par Hurtado (2005; p.409), las técnicas son aquellas que “comprenden procedimientos y actividades que permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuestas a las preguntas de investigación.”

En referencia a la encuesta, la misma previamente preparadas, lo cual, requirió que el investigador tuviera conocimientos previos del evento estudiado permitió formular preguntas previamente preparadas, lo cual, requirió que el investigador tuviera conocimientos previos del evento estudiado, además el investigador formuló preguntas en el mismo orden y términos. De manera semejante, hace referencia que los instrumentos reúnen un conjunto de pautas e instrucciones para orientar la atención del investigador hacia un tipo de información específica para impedir que se aleje del punto de interés, el instrumento a utilizaren el presente estudio para la recolección de los datos fue el cuestionario, que según Tamayo (2002) lo define como:

Un instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito a fin de obtener la información necesaria para la realización de una investigación. Está constituido por un conjunto de preguntas a través de las cuales el investigador precisa la información que pretende para el trabajo... (p.98)

Por otra parte, el instrumento de recolección de datos es, en principio cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento concreto puede distinguirse dos aspectos diferentes: forma y contenido. En cuanto al contenido, éste queda expresado en la especificación de los datos, que se necesitan conseguir; se concreta por lo tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los mismos indicadores, los cuales permiten medir las variables, pero asumidos en forma de preguntas. En referencia a esto Balestrini (2002) expresa:

El cuestionario, considerado un medio de comunicación escrito y básico entre el encuestador y el encuestado, facilita traducir los objetivos y las variables de la investigación a través de una serie de preguntas muy particulares previamente preparadas en forma cuidadosa, susceptibles de analizarse en relación al problema estudiado. (p.138).

Cabe destacar, que para el caso de la investigación, se elaboró un instrumento dirigido a un grupo de (20) veinte empresas, ubicadas en el Municipio libertador del estado Mérida. Las preguntas presentadas, estuvieron conformadas por 20 ítems, la mayoría de los ítems con preguntas determinadas por dos alternativas de respuestas: si y no, que responden a estructuras dicotómicas de orden cerrado y una minoría de ítems con preguntas, que presentan un máximo de tres alternativas para su selección.

Validez del Instrumento

La validez de acuerdo a Hernández, Fernández y baptista, (2006: 146) se refieren al “margen de confianza que tendremos al momento de generalizar los resultados obtenidos después de haber estudiado a la muestra con respecto a la población”. El proceso de la validez de contenido se llevó a cabo a través de la relación establecida entre los objetivos, las variables, los indicadores y los ítems a del cuestionario. Para determinar la validez se consultó tres docentes relacionados al tema (juicio de expertos), quienes determinaron si el instrumento realmente reflejaba el dominio específico del contenido que se quiere medir. Con este propósito se entregaron a los expertos los siguientes documentos: Cuestionario, mapa de operacionalización de variables e instrumento donde emitir su juicio, así mismo, los docentes realizaron las correcciones del instrumento, para mejorar la calidad del mismo.

De acuerdo a estas opiniones se aplicara el coeficiente de proporción de rango, que según Hernández (2004), lo define como: “la proporción relativa con respecto al valor máximo de la escala del promedio de los rangos entre jueces por cada ítems (C.P.R) corregido por concordancia aleatoria” (p. 06). Para los efectos se aplicó la formula siguiente:

$$Cpr = \frac{\sum(\sum r_i/J)/K}{N}$$

En donde:

I = ítem

N= número de ítems

K= número de rangos de la escala evaluativa (máximo puntaje de la escala evaluativa para cada ítem)

J= número de rangos observados

Ri= rango i

Pri= Promedio de rangos para cada ítem. Es el promedio de rangos de cada ítem dividido entre el puntaje máximo de la escala evaluativa de los ítem (coeficiente de validez para cada ítem)

Coeficiente de proporción de rango corregido

$$CPRc = CPR - \sum Pe$$

Siendo $Pe = 1/J$

Para calcular se colocan los valores dados por cada juez, se hace la sumatoria en vertical, se calcula la sumatoria horizontal de cada ítem, se calcula el promedio de cada ítems y sus jueces para finalmente obtener el promedio entre el Pri y los jueces.

Menor de 0,40: validez y concordancia baja.

Mayor de 0,40 y menor de 0,60: validez y concordancia moderada.

Mayor de 0,60 y menor de 0,80: validez y concordancia alta.

Mayor de 0.80: validez y concordancia muy alta.

El resultado obtenido fue de 1,0 el cual es considerado como de validez y confiabilidad muy alta y explica que de repetirse la validación existe la posibilidad del 80% de las respuestas sean iguales.

Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad según Chávez (2004:203), “es el grado de congruencia con que se realiza la medición de una variable”. La confiabilidad del instrumento estuvo fundamentada en el Coeficiente Alfa de Crombach (alfa) por ser aplicable a cuestionarios con varias alternativas de respuestas. Y permite una sola administración tal como lo afirma Hernández y otros (2006; 458), “ se requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1” El cual se procesa bajo una base de datos computarizados donde se introducen al

paquete estadístico. Una vez aplicada la prueba, los datos se obtenidos se procesan de manera computarizada, utilizando el paquete estadístico SPSS 9.0, bajo ambiente Windows, aplicando como estimador el Cálculo del Coeficiente Alfa de Crombach, para proporcionar una medida de consistencia interna al instrumento. Como resultado se obtuvo un resultado de 81.48, (Ver Anexo).

Técnica de Análisis de Datos

El tipo de análisis cuantitativo se hará por frecuencias absolutas o conjunto de o puntuaciones ordenadas en sus respectivas alternativas de respuesta, según Hernández y otros (2006;419), “las frecuencias (f) representan el número de casos para cada categoría”. De igual forma los porcentajes generales de cada dimensión se analizaron para intentar dar una explicación a la situación presentada en base a la correlación entre los ítems que permitieron su estudio. En este orden de ideas, según Hurtado (2005), el análisis constituye.

Un proceso que involucra la clasificación, la codificación, el procesamiento y la interpretación de la información obtenida durante la recolección de datos, con el fin de llegar a conclusiones específicas en relación a las variables de estudio y para dar respuestas a las variables e estudios y de la investigación. (p.485).

Una vez realizada la recolección, de los datos, producto de las respuestas aportadas por los profesionales de diferentes empresas de la construcción ubicados en el Municipio Libertador del estado Mérida, se procedió a organizar, a la vez, de cuantificar la información, con el propósito de llegar a realizar conclusiones y recomendaciones. La interpretación correcta del problema bordado fue el fin de la recolección de la información.

CAPITULO VI

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

A continuación se presentan e interpretan los resultados aportados por el cuestionario, el cual, fue aplicado a las empresas de la construcción que laboran en el Municipio Libertador del Estado Mérida. El presente análisis se realizó en función de aportar respuestas a los objetivos e interrogantes planteadas para determinar la cantidad de información que poseen los sujetos en estudios sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales y las implicaciones de cada una sobre la actividad financiera de sus empresas, ante una sanción.

Desde esta perspectiva, fueron recopilados, codificados y tabulados los datos por indicadores, se resumieron en frecuencias y porcentajes según las categorías establecidas, para luego ser presentadas en cuadros estadísticos con su respectivo análisis. Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2006), señala: “una vez aplicado los instrumentos y finalizada la tarea de recolección de datos, el investigador deberá organizarlos y aplicar un tipo de análisis que le permita llegar a una conclusión en función de los objetivos que se planteó” (p.494). Estos resultados se analizaron, según la tendencia de la sumatoria favorable o desfavorable, descriptivamente y de ellos se hicieron las deducciones pertinentes al caso.

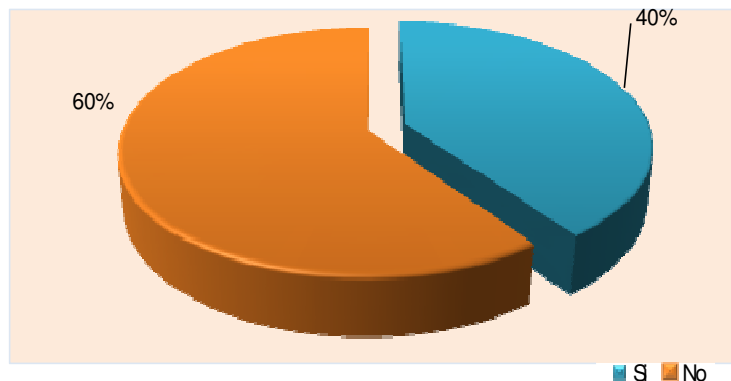
Cuadro 2.

Ítem: Tiene usted conocimientos de lo que es una exacción parafiscal.

Ítem	ALTERNATIVAS			
	SI		NO	
1	F	%	F	%
		8	40	12

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICON°1



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Después de estudiar el promedio global de respuestas, puede observarse que los mayores resultados obtenidos se ubican en la categoría del No, esto indica que la gran mayoría de empresas encuestadas no están conscientes de lo que es una exacción parafiscal, en consideración del autor, esto implica una debilidad empresarial puesto que no estar al tanto de lo que significa este proceso, hace factible la vulnerabilidad ante una sanción tributaria que implique perdida financiera a la empresa.

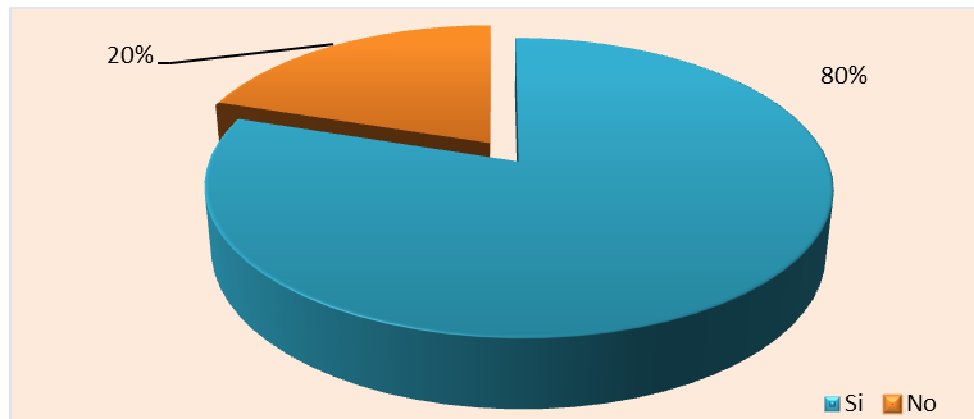
Cuadro
Ítem:
 usted la
 INCES y
 reglamento

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
2	F	%	F	%
	16	80	4	20

3.
 Conoce
 ley del
 su

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N° 2



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

En la interpretación de este ítem sobre el conocimiento en cuanto a la ley del INCES y su reglamento, se observa un alto porcentaje del SI con 80% y un porcentaje bajo para el NO con 20% esto indica claramente que la mayoría de las empresas correspondiente al ramo de la construcción están al tanto de la ley del INCES como contribución parafiscal Social por las cuales deben registrarse.

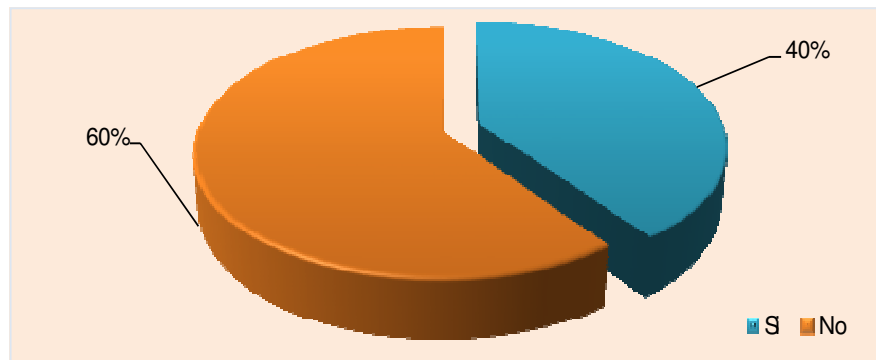
Cuadro 4.

Ítem: Tiene usted conocimientos sobre los lapsos en los cuales debe enterarse la exacción parafiscal al INCES.

Item	Alternativas			
	SI		NO	
	F	%	F	%
3	8	40	12	60

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N°3



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

En cuanto a la pregunta sobre el conocimiento de los lapsos establecidos para los cuales debe enterarse la exacción al INCES, la mayoría en un 60% afirma que NO, hay un porcentaje importante que no lo sabe, esto implica un número de empresas considerables a riesgo de no presentar a tiempo la contribución parafiscal pudiendo tener como consecuencia la sanción por incumplimiento.

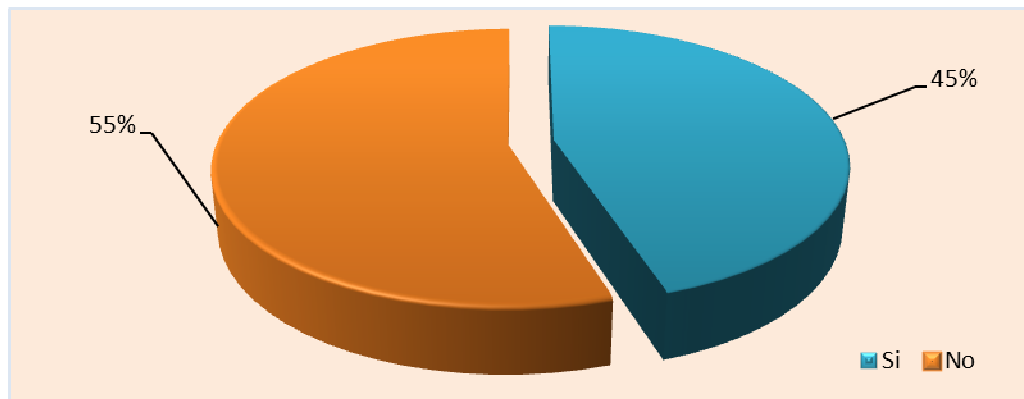
Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
4	F	%	F	%
	9	45	11	55

Cuadro 5.

Ítem: Conoce usted cual es la alícuota que aplica el aporte patronal al INCES

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N° 4



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

En este ítem un 55% de los encuestados afirma tener conocimiento de la alícuota que se debe cancelar por parte del aporte patronal, sin embargo la tendencia del no está bastante alta, demostrando que existe un número importante de empresas que no conocen el aporte patronal aplicable al INCES. Esto implica un incumplimiento de las exacciones parafiscales y la posibilidad de las sanciones pertinentes aplicables a la empresa.

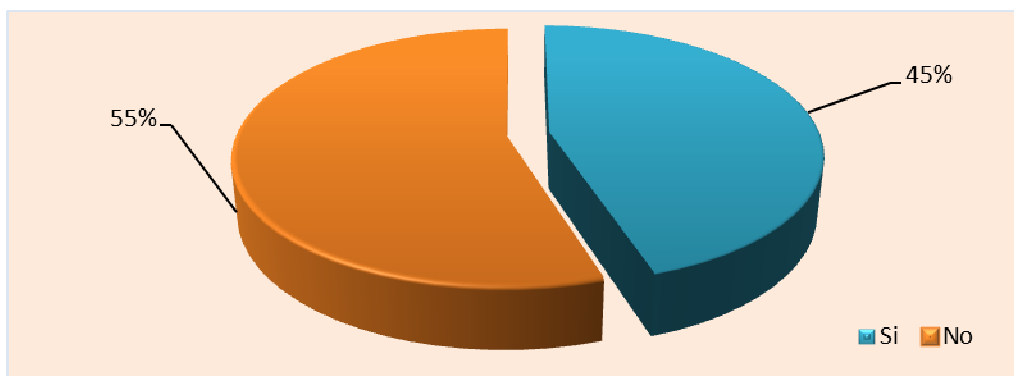
Cuadro 6.

Ítem: Sabe usted cual es la alícuota aplicable a la retención del aporte INCES a los trabajadores.

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
	F	%	F	%
5	9	45	11	55

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N° 5



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

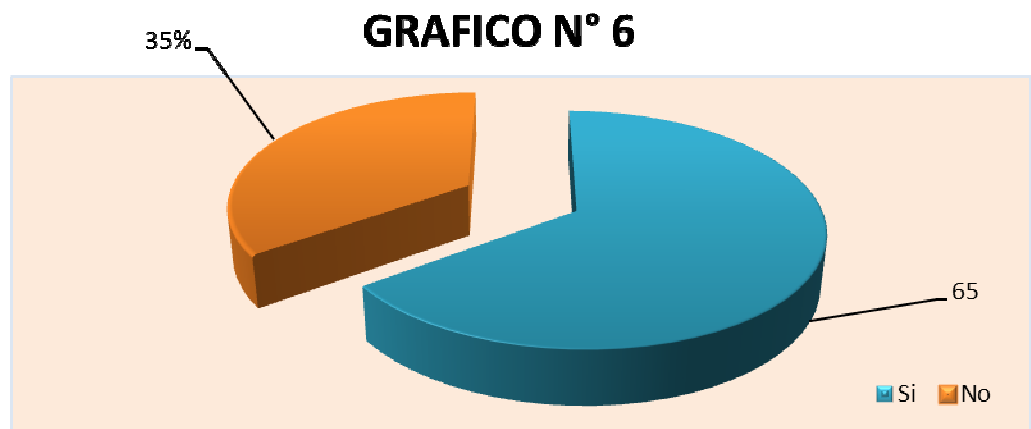
Esta respuesta es concordante con los resultados anteriores ya que al poseer conocimiento o desconocimiento del aporte patronal, por ende también, se tiene conocimiento o desconocimiento de la retención del INCES a los trabajadores, de esta manera los resultados se mantienen en una diferencia muy poco marcada de los porcentajes obtenidos demostrando el alto índice de desconocimiento de algunas empresas sobre esta alícuota que debe regir en los aspectos de la contribución parafiscal.

Cuadro 7.

Ítem: Conoce usted que la errónea determinación en la base imponible de la exacciones al INCES, origina sanciones establecidas en el artículo 111 del COT

Item	Alternativas			
	SI		NO	
6	F	%	F	%
	13	65	7	35

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Al observar las respuestas obtenidas, es claro que la gran mayoría de las empresas de construcción, tienen conocimiento pleno de las consecuencias que implica un cálculo erróneo de la base imponible en las exacciones al INCES en cuanto a las sanciones establecidas por el COT en su artículo 111. Aun así se muestra en los resultados, que una minoría de las empresas encuestadas, no tienen conocimientos sobre la posibilidad de ser sancionados al presentar disparidad en los cálculos de las bases imponibles en las exacciones al INCES.

Cuadro 8.

Ítem: Cree usted que las sanciones al incumplimiento de las exacciones parafiscales inciden financieramente en las empresas.

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
7	F	%	F	%
	3	15	17	85

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

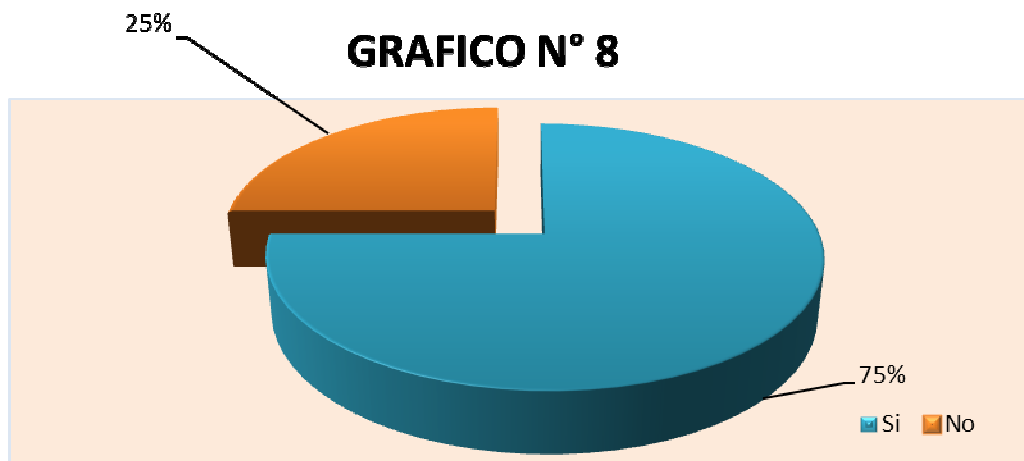
Es evidente en los resultados obtenidos, que las empresas de construcción en el Municipio libertador del estado Mérida a pesar de estar en conocimiento que existen sanciones derivadas del incumplimiento en las exacciones parafiscales, no consideran que estas sanciones puedan derivar en un impacto negativo en la actividad financiera de la empresa, esto demuestra que si no se tiene conocimiento sobre las consecuencias financieras que generan dichas sanciones, con el tiempo generará una reducción significativa en la utilidad de la empresa.

Cuadro 9.

Ítem: Considera usted que los procedimientos para el cálculo de la base imponible de las exacciones parafiscales al INCES es muy complejo.

Item	Alternativas			
	SI		NO	
8	F	%	F	%
	15	75	5	25

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Para este ítem, el índice de respuestas tienden al Si en un 75% demostrando que las empresas si consideran complejo la realización de los procedimientos para calcular la base imponible en las exacciones parafiscales, evidenciando entonces que las empresas poseen poco conocimiento en el manejo de dichos cálculos, solo una minoría de estas empresas opina que tales procedimientos son considerados fáciles para ser realizados.

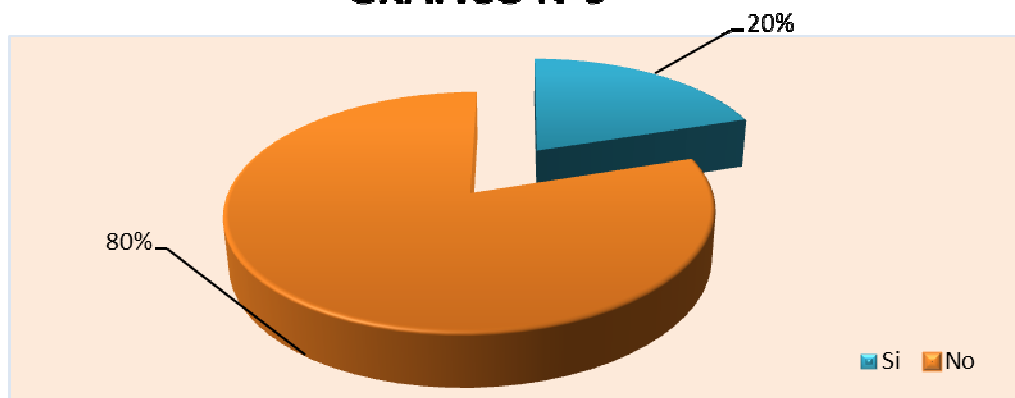
Cuadro 10.

Ítem: Tiene usted conocimientos sobre los procedimientos de fiscalización realizados por el INCES

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
9	F	%	F	%
	4	20	16	80

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N°9



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

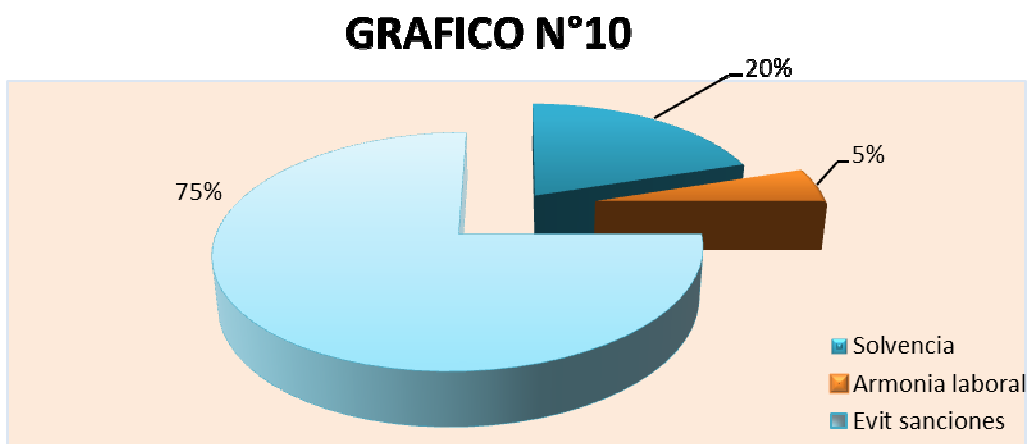
En cuanto a los procedimientos de fiscalización realizados por el INCES, es considerado en total desconocimiento por un 80% de las empresas encuestadas que se manifestaron. Solo un 20% de ellas afirmaron tener conocimiento de las fiscalizaciones que son realizadas. Esta evidencia demuestra claramente la desinformación que existe entre la empresa y el ente obligante. El cual con el tiempo puede tender a generar consecuencias e impacto en la actividad financiera de la empresa.

Cuadro 11.

Ítem: Entre los beneficios del pago oportuno de los tributos parafiscales al INCES: ¿Cuál considera usted el más importante?

Ítem	Alternativas					
	Solvencia		Armonía Laboral		Evitar sanciones	
10	F	%	F	%	F	%
	4	20	1	5	15	75

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Según los resultados obtenidos un 75% de las empresas, considera como beneficio, el evitar las sanciones por parte del ente obligante al mantener al día sus exacciones parafiscales, convirtiéndose en la principal razón que moviliza a realizar dicho proceso. Por su parte un 20% lo ve como una necesidad para mantener la solvencia ante cualquier trámite. Finalmente solo un 5% de los encuestados considera una relación con la armonía laboral.

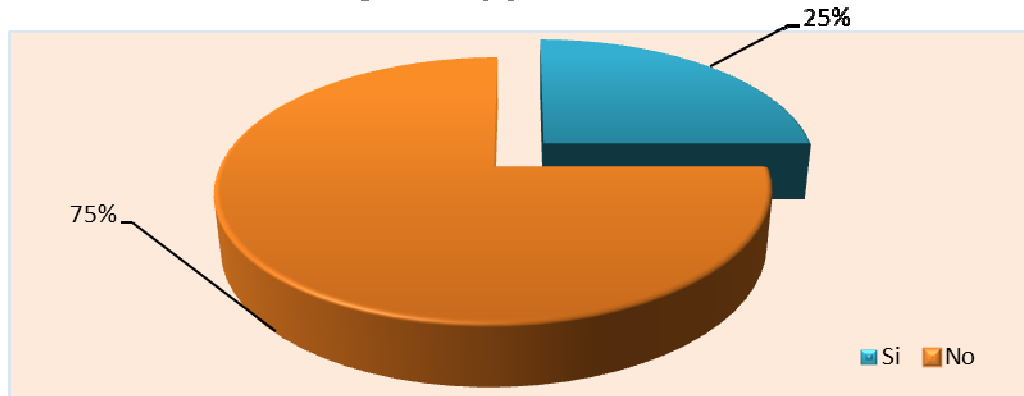
Cuadro 12.

Ítem: Conoce usted las sanciones establecidas ante el incumplimiento de estas exacciones parafiscales

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
11	F	%	F	%
	5	25	15	75

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N° 11



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

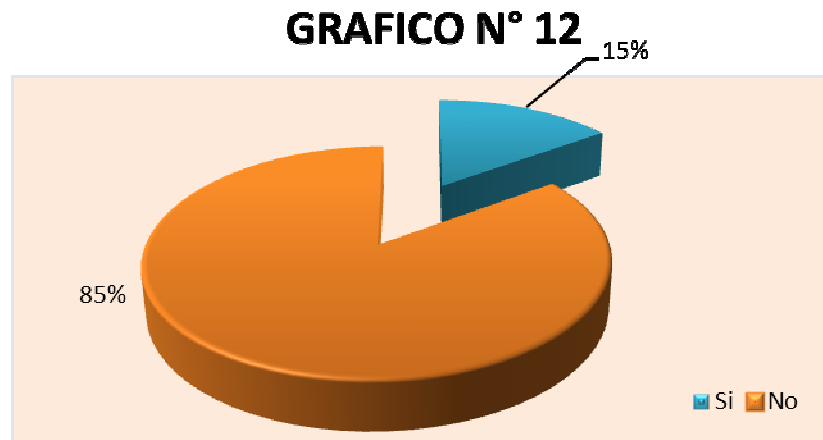
En relación a los resultados obtenidos, se evidencia claramente que la mayoría de las empresas no están claras en cuanto al tipo de sanción que genera el incumplimiento de las exacciones parafiscales. Esto implica un desconocimiento de la ley y la posibilidad de consecuencias importantes que repercuten en la actividad financiera de la empresa de forma negativa. Solo un 25% demuestra estar claros en el tipo de sanciones establecidas por incumplimiento.

Cuadro 13.

Ítem: Cree usted que la normativa que rigen las exacciones parafiscales es suficientemente clara para su cumplimiento.

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
	F	%	F	%
12	3	15	17	85

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Para los empresarios encuestados la normativa de exacciones parafiscales no es lo suficientemente clara para poder entender cuáles son sus exigencias, esto puede ser una causal para que muchos organismos que forman parte de la actividad económica, hagan caso omiso al cumplimiento de la norma, por no entender el procedimiento a seguir. Así lo demuestra el 85% de los encuestados que afirman que la redacción de la normativa sobre exacciones parafiscales está diseñada en un lenguaje poco entendible, haciéndose difícil su comprensión.

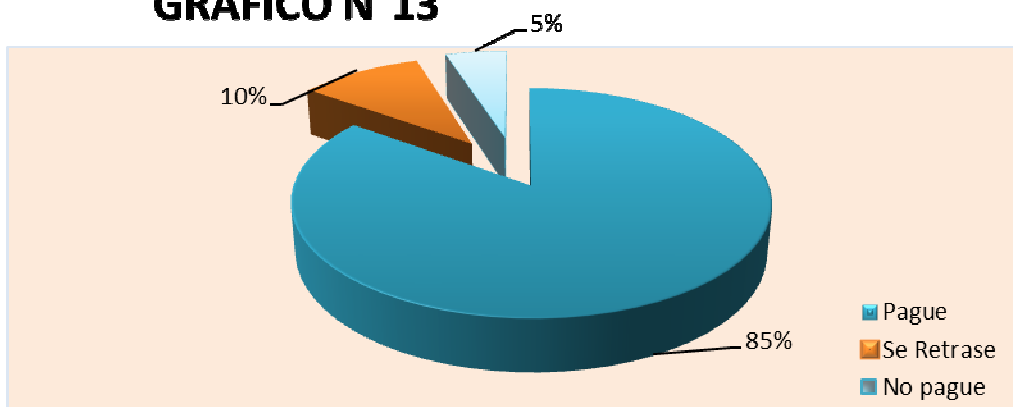
Cuadro 14.

Ítem: A su juicio los mecanismos disponibles para el pago de las exacciones parafiscales al INCES ayuda al obligado a:

Ítem	Alternativas					
	Pague		Retrase		No Pague	
	F	%	F	%	F	%
13	17	85	2	10	1	5

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N°13



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Como resultado a esta pregunta, un gran número de encuestados opina que el mecanismo aplicado por el estado para el pago de las exacciones parafiscales, son acordes, ofreciendo la mejor disposición para su pago. Esto lo demuestra un 85% de las empresas encuestadas frente a un 10% que opina lo contrario, es decir el retraso y un 5% que manifiesta incluso que puede ser motivo u obstáculo para no pagar a tiempo.

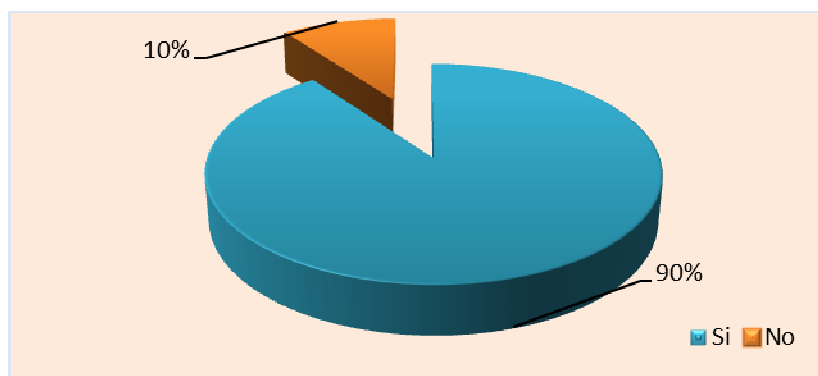
Cuadro 15.

Ítem: Conoce usted la ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y su reglamento.

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
14	F	%	F	%
	18	90	2	10

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N° 14



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

En los resultados obtenidos, se demuestra con claridad, que en la mayoría de las empresas se tiene conocimiento sobre la ley correspondiente a Vivienda y hábitat, esto queda demostrado con el 90% que respondió de manera afirmativa ante la pregunta realizada. Frente a un grupo minoritario que afirma desconocer la ley.

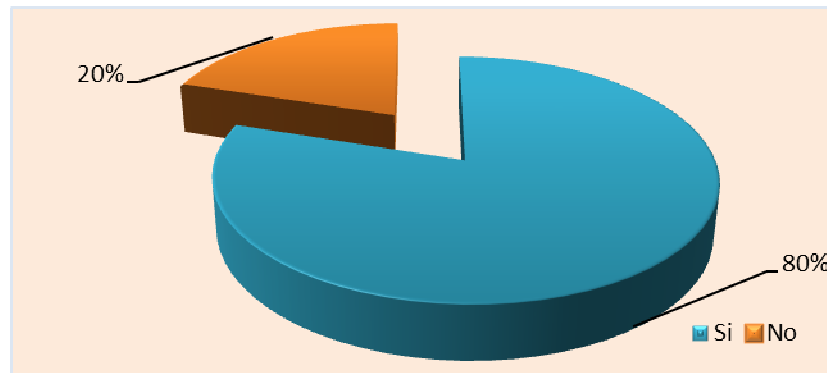
Cuadro 16.

Ítem: Tiene usted conocimientos sobre los lapsos en los cuales debe entregarse la exacción parafiscal de la ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Item	Alternativas			
	SI		NO	
15	F	%	F	%
	16	80	4	20

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N° 15



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Nuevamente observamos ante los resultados, que un 80% de las empresas afirman estar claros en cuanto a los momentos en que debe ser entregada la exacción

parafiscal. Contrario a esto un 20% manifiesta no estar conscientes de los lapsos establecidos para tal fin.

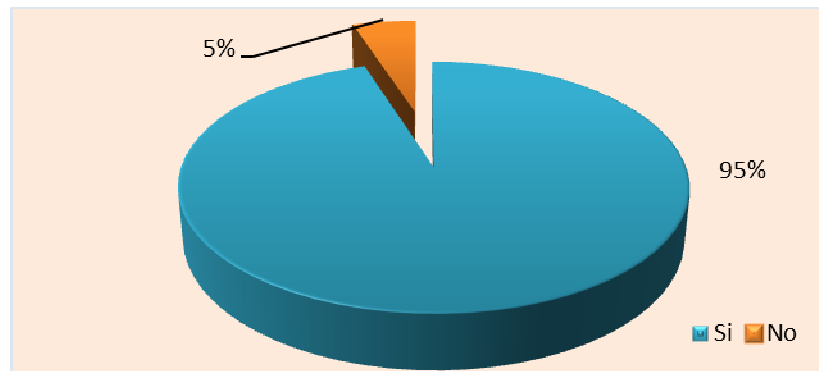
Cuadro 17.

Ítem: Conoce usted cual es la alícuota que aplica al aporte patronal de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
16	F	%	F	%
		19	95	1

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N° 16



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Ante la pregunta que se realiza sobre la alícuota que aplica al aporte patronal de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, un 95% afirma conocer esta alícuota y solo un 5% manifiesta tener desconocimiento sobre este aporte patronal de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

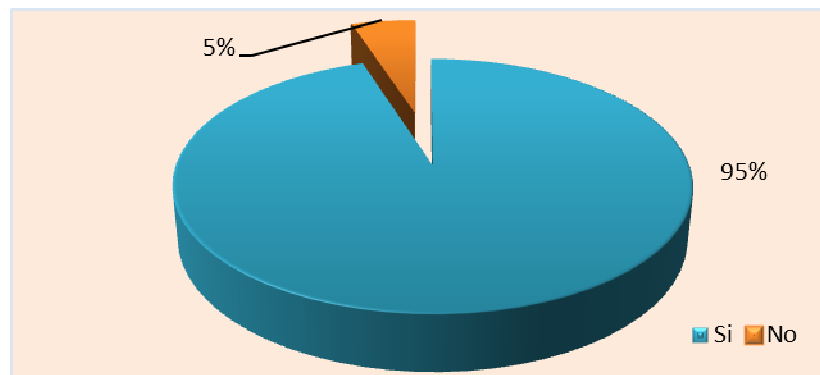
Cuadro 18.

Ítem: Sabe usted cual es la alícuota aplicable a la retención del aporte de la ley de Régimen Prestacional la Vivienda y Hábitat a los Trabajadores

Item	Alternativas			
	SI		NO	
17	F	%	F	%
	19	95	1	5

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N° 17



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Ante los resultados obtenidos, nuevamente un índice de 95% afirma tener conocimiento sobre la alícuota aplicable a la retención del aporte de la ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat a los Trabajadores, esto es de esperar ya que las empresas deben tener conocimiento sobre el aporte patronal y del trabajador, puesto que ambos están relacionados.

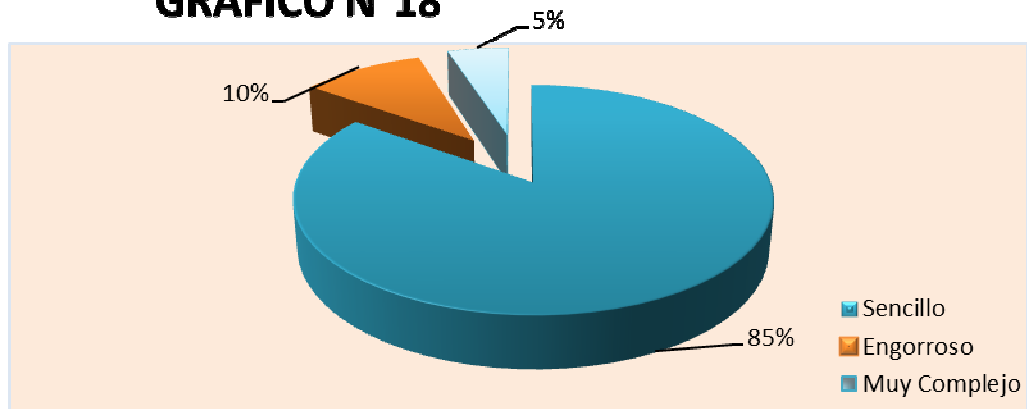
Cuadro 19.

Ítem: Considera usted que los procedimientos para el cálculo de la base imponible de las exacciones parafiscales de la ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat es:

Item	Alternativas					
	Sencillo		Engorroso		Muy complejo	
	F	%	F	%	F	%
18	17	85	2	10	1	5

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N°18



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

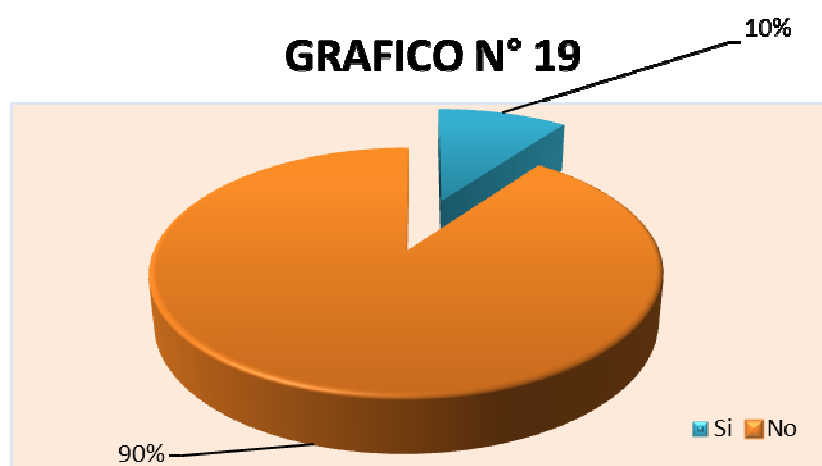
Al observar los resultados obtenidos, se demuestra que un alto porcentaje afirma que los cálculos de la base imponible de las exacciones parafiscales de la ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat son realmente sencillos, frente a un grupo pequeño que opina ser algo engorroso manifestándose en un 10% y un 5% lo ha considerado complejos para realizar.

Cuadro 20.

Ítem: Tiene usted conocimientos sobre los procedimientos de fiscalización realizados por la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

Ítem	Alternativas			
	SI		NO	
	F	%	F	%
19	2	10	18	90

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

Nuevamente se observa gran debilidad en cuanto a la información sobre los procedimientos de fiscalización, realizados por la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat así lo demuestran los resultados con un 90% que dicen no saber sobre este procedimiento. Solo un 10% de la población afirma tener conocimiento sobre las fiscalizaciones realizadas.

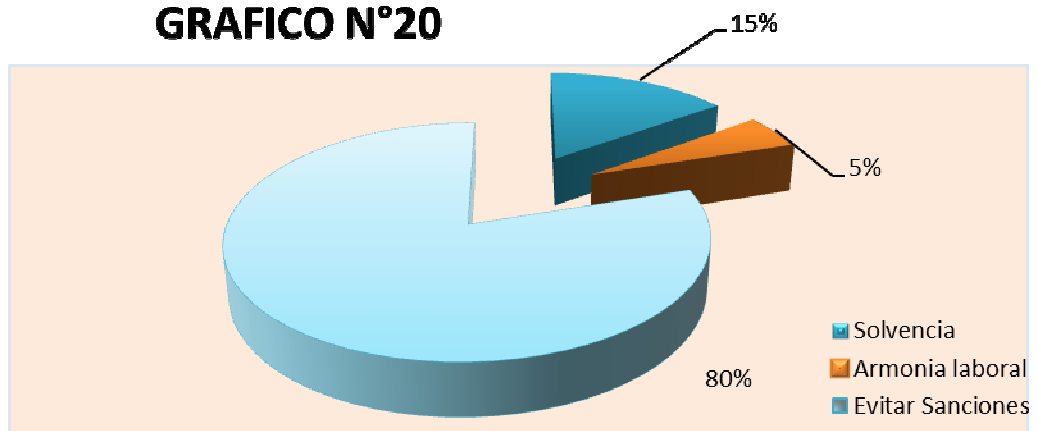
Cuadro 21.

Ítem: Entre los beneficios del pago oportuno de los tributos parafiscales de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat: ¿Cuál considera usted el más importante?

Item	Alternativas					
	Solvencia		Armonía Laboral		Evitar Sanciones	
	F	%	F	%	F	%
20	3	15	1	5	16	80

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador, Enero 2011

GRAFICO N°20



Fuente: Rangel (2011)

Análisis

En la interpretación de los resultados de la encuesta, el grafico muestra un alto porcentaje enmarcado en un 80% que considera un beneficio el simple hecho de evitar una sanción a su empresa, manteniendo al día la contribución parafiscal de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, por otro lado un equivalente al 15% considera beneficioso el hecho de mantener al día la solvencia para cualquier trámite y finalmente un 5% opina que es provechoso para la armonía laboral de la empresa.

Conclusiones al Diagnóstico

Una vez culminado el análisis de los resultados obtenidos a través de las respuestas emitidas por los encuestados, sobre las empresas de construcción, ubicadas en el Municipio Libertador de la ciudad de Mérida, se observa que existe conocimiento de la existencia en las leyes sobre exacciones parafiscales.

Por otro lado el hecho de conocer la existencia de las leyes sobre exacciones parafiscales no implica tener claro los procedimientos de las mismas esto quedó demostrado en los resultados obtenidos, al preguntar a los encuestados sobre los lapsos sobre el cual debe enterarse la exacción parafiscal. En cuanto a las alícuotas hay mayor conocimiento en las referentes al Régimen de hábitat y Vivienda en comparación con las alícuotas impuestas por la ley del INCES.

En cuanto a los cálculos realizados sobre la base imponible y las sanciones que se aplican como consecuencia de su incumplimiento, manifiestan tener pleno conocimiento. Más no están enterados de las posibles fiscalizaciones que se puedan realizar. Ni del tipo de sanción que pueda recaer sobre la empresa.

Por último se encuentra que para la mayoría se considera poco comprensiva la normativa puesto que no es clara en los diferentes artículos establecidos y es considerada difícil de comprender.

Frente a estos resultados se puede deducir que existe una marcada tendencia al desconocimiento explícito de la ley y los diferentes procedimientos que en ella se explica, se demuestra así que el conocimiento de las leyes de exacciones parafiscales se enmarca más en su existencia más no en su comprensión.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Según expresa el Manual de la UPEL (2010). Las conclusiones, son el resumen de los principales resultados y aportes más significativos del trabajo realizado. De esta manera, una vez cumplidas las diversas etapas de la investigación y producto de reflexiones sobre los resultados encontrados, se organizan las siguientes conclusiones:

En relación a lo evidenciado durante el desarrollo de la investigación, se observó que la mayoría de las empresas constructoras, conocen sobre la existencia de las leyes que rigen las exacciones parafiscales y que de no cumplir con sus obligaciones, esto es informar, enterar o pagar, estarían sujetos a multas o sanciones.

Sin embargo al indagar sobre el conocimiento acerca del contenido en la ley, se comprobó que el mismo no es conocido por parte de las empresas encuestadas.

Recomendaciones

Lo antes descrito, puede mejorarse solo si se establecen algunos mecanismos entre los cuales podemos mencionar:

En primer lugar, hacer sugerencias al Poder legislativo, emplear la técnica legislativa tributaria, en el diseño y creación de las leyes que rigen las exacciones parafiscales.

Una vez trabajada la ley por la técnica de legislación Tributaria, se debe hacer énfasis en los principios, conceptos y reglas exigidos por la Constitución y desarrollados por el Código Orgánico Tributario, para definir y configurar los aspectos materiales necesarios y adjetivos de cualquier tributo, en especial la distribución de manera equitativa de la carga impositiva de las exacciones parafiscales.

Durante el proceso de construcción de las leyes parafiscales, darle atención y manejo especial a las normas que tutelan el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales.

Finalmente se recomienda una programación exhaustiva en los lapsos para entender los aportes generados por las exacciones parafiscales para beneficio de los contribuyentes.

En resumen, se hace necesario dar carácter excepcional a la figura tributaria de las contribuciones parafiscales, siempre que se ajusten al principio de legalidad y no excluyan al control financiero, a su vez, sean reformadas aquellas exacciones parafiscales y parapresupuestales que vulneran el régimen tributario y financiero del estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Albiñana, C. (2007). Derecho Financiero y Tributario. Ministerio de Hacienda. Madrid.
- Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Caracas. Editorial Episteme
- Benitez, C. (2008). Generalidades de los Tributos. Caracas. Editorial Arcó iris
- Bernal, F. 2000). Lecciones de Finanzas Públicas y Derecho Fiscal. Caracas-Venezuela. Paredes Editores C.A
- Blumestein, A. (2006). Derecho Financiero Mexicano. Distrito Federal- México. Editorial Pourra
- Carmona, E. (2008). Curso de Derecho Tributario. Tomo I y II 6º edición. Madrid-España. Editorial de Derecho Financiero (EDERSA)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 36.860, (Extraordinaria), Diciembre 30, 1999.
- Código Orgánico Tributario. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.305 (Extraordinaria), Octubre 17, 2001, Legislec Editores, C.A
- Giuliani Fonrouge, C. (1997). Derecho Financiero, Volumen. I y II, Buenos Aires. Ediciones Depalma, 3ª ed.
- Hernández y Otros (2006). Derecho Tributario, Tomo. I, Buenos Aires. Ediciones Depalma, 1999, 2ª ed.
- Hoyos, C. (2006) La parafiscalidad en Colombia, en Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Derecho tributario, Santa fe de Bogotá.
- Hoyos y Botero (2007). Las exacciones parafiscales: la parafiscalidad en Colombia. ¿por qué la tributación parafiscal tiene que ser excepcional?, en Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Derecho tributario, Santa fe de Bogotá.
- Jarach, D. (1997) Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot S.A.

WEBGRAFIA

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. www.ivss.gov.ve

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS ÁREA: RENTAS INTERNAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Autor: José Rangel

Tutor: Abg. Especialista Belkis Albarrán

Mérida, Marzo 2011

Título

Conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas de construcción

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

Objetivos específicos

Diagnosticar la existencia de la normativa legal, que regula las exacciones parafiscales en el ordenamiento jurídico venezolano

Describir el margen de conocimiento que poseen las empresas del sector construcción acerca de los parámetros establecidos en las leyes que rigen las exacciones parafiscales.

Cuantificar los resultados obtenidos, sobre el margen de conocimiento de las leyes que rigen las exacciones parafiscales, por parte de las empresas constructoras.

Planteamiento del Problema

En Venezuela antes de la promulgación del Código Orgánico Tributario de 1982, la normativa tributaria aplicable estaba muy generalizada, poco uniforme y hasta confusa, debido quizás a la existencia de un repertorio de instrumentos legales para cada tributo en particular y a la diversidad de procedimientos contenidos en textos legales a veces no tributarios, lo que trajo como consecuencia una gran inseguridad jurídica no sólo para los contribuyentes sino para la Administración Tributaria.

Por consiguiente de lo ante descrito, el legislador tributario venezolano optó por acoger los lineamientos y directrices que le ofrecía el Modelo de Código Orgánico Tributario para América Latina y procedió en consecuencia a promulgar diferentes reformas entre las cuales se destacan la de 1.994 y 2.001, con el fin de asegurar los derechos de los contribuyentes en la relación jurídica tributaria.

El Código Orgánico Tributario (COT) ha tenido como propósito mantener en vigencia una serie de normas en base a las cuales se uniforman nociones y conceptos en materia tributaria, haciendo especial referencia, que los principios fundamentales del derecho tributario se consagran en el ordenamiento jurídico venezolano como una jerarquía de rango constitucional.

En este orden de ideas el artículo 12 del COT (2001) vigente establece: “Están sometidos al imperio de este Código los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1”. Es de observar, que a los efectos legales y de primacía de las normas, el COT posee rango de ley orgánica y por lo tanto las leyes especiales que se dicten en las materias reguladas por el mismo, se deben someter a las normas de dicho Código.

Es por eso, que la parafiscalidad aparece como una manifestación inorgánica del Estado intervencionista, que incrementó notoriamente los cometidos del sector público de la economía, hasta el punto que la hacienda fiscal institucional o

tradicional se hizo insuficiente para atender todos los requerimientos de recursos de esa intervención estatal en la vida económica de la sociedad. Surgió así de modo natural el adjetivo “parafiscal” como un calificativo que identificaba a las medidas o recursos destinados a financiar a organismos “paraestatales”, que desempeñaban actividades “para administrativas” y que en ese contexto daban consistencia a una hacienda paralela al fisco.

Aun cuando existe suficiente información sobre la exacción parafiscal en el derecho comparado, no marca duda alguna en su naturaleza tributaria y que en general los ordenamientos jurídicos tienden a someterlos al régimen de los tributos y a poner fin a su desordenada proliferación. En Venezuela se observa en particular, la resistencia de algunos organismos y funcionarios a dar aplicación a las normas del Código Orgánico Tributario vigente, en lo referido a ciertas exacciones parafiscales, en aspectos tan sensibles como la fecha de exigibilidad del tributo, la plena conformación por vía legal de sus elementos esenciales, el procedimiento de determinación, fiscalización y las sanciones aplicables, tal vez sea por falta de conocimiento de dichas leyes que los contribuyentes ordinarios, demuestran poco interés o motivación en el cumplimiento de sus obligaciones.

El pasado 31 de julio de 2008 fue publicado en Gaceta Oficial Nro. 5891 diferentes Decretos Leyes que modificaron las leyes del INCES, S.S.O, Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat entre otras, y que amparan un sin número de exacciones parafiscales, que tienen como base de cálculo la nómina de la empresa, tendientes a lograr un mejor sistema de seguridad social en Venezuela, en los cuales se reiteró la naturaleza tributaria de todas las cotizaciones relacionadas con la seguridad social integral, salvo en el caso de los aportes al fondo de ahorro obligatorio del régimen prestacional de vivienda y hábitat que se consideran revisten la naturaleza de formas de ahorro especiales.

Como consecuencia de esto, el objeto de la presente investigación, es en primera fase, determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones

parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

La determinación de su naturaleza permitirá establecer si existen razones jurídicas válidas para sostener que la base de cálculo de los aportes en referencia continua siendo el salario normal; a pesar de la posición de los entes Administradores de dichas exacciones, sostenidos en los procesos de fiscalización y determinación.

En otro orden de ideas la investigación tiene como objetivo Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida. Todo esto debido que se ha observado en las empresas sometidas al estudio, un exceso de carga en el cumplimiento de obligaciones parafiscales, lo cual revela el peligro de la deformación de estas figuras. Por cuanto, efectivamente los aportes son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero, las sanciones por su incumplimiento oscilan entre el 25% y 200% del tributo omitido, y no son deducibles de dicho impuesto; por lo tanto, el abuso de las contribuciones parafiscales entre otros daños puede disminuir el control financiero, genera incongruencias entre los tributos y atenta contra la unidad del sistema financiero del estado.

Al respecto, Ruan (2008):

Los tributos creados mediante las exacciones parafiscales aparentan ser obligaciones patrimoniales de derecho público no tributarias que se disimulan en las modalidades atípicas de cumplimiento de la obligación. Sin embargo estamos en presencia de tributos, porque son prestaciones patrimoniales legales, sometidas a un régimen de derecho público, cifradas cuantitativamente conforme a la capacidad económica del deudor y destinadas a la satisfacción de una finalidad pública.
(p. 35)

En correspondencia con la problemática antes expresada, es menester plantearse las siguientes interrogantes que permitan sintetizar la dificultad encontrada y orientar el rumbo investigativo hacia las soluciones pertinentes ¿Cuál es la normativa legal que regula las exacciones parafiscales en el ordenamiento jurídico venezolano? ¿Se

tiene conocimiento acerca de los procedimientos que rigen en la aplicabilidad de las exacciones parafiscales? ¿Qué tanto conocen las empresas constructoras acerca de las leyes que rigen las exacciones parafiscales?

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS: AREA RENTAS INTERNAS
MERIDA - VENEZUELA

Mérida, 9 de Marzo de 2011

Ciudadana:

Presente.-

Por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente en la oportunidad de saludarle y a la vez solicitarle su valiosa colaboración como experto en el área de **Metodología**, para validar los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida.** Proyecto de Trabajo de Grado presentado por mi persona en el Postgrado de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, para optar al Grado de **Especialista en Ciencias Contables mención Tributos área: Rentas Internas.**

Anexo, se encuentra el planteamiento de problema, el objetivo general de la investigación, los objetivos específicos, la tabla de operacionalización de categorías, los instrumentos de recolección de datos y el instrumento para la ejecución de la validación, tomando en cuenta las opciones valorativas siguientes: (4) Excelente; (3) Buena; (2) Regular; (1) Deficiente. (Utilizar una "x" en la opción seleccionada). Los aspectos cualitativos a tomar en cuenta son: presentación, claridad, pertinencia, relevancia y factibilidad.

Expresando gratitud con anticipación, Atentamente;

Lic. José Rangel

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MERIDA - VENEZUELA

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de **Metodología**, valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **Incidencia financiera en la carga tributaria de los contribuyentes ordinarios por las sanciones derivadas del incumplimiento de las exacciones parafiscales. Caso: Contribuyentes del sector construcción del Municipio Libertador del estado Mérida.**

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evacuación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los 09 días del mes de Marzo del año 2011.

Validado por:

C.I.:

Profesión:

Lugar de Trabajo:

Cargo Desempeñado:

Firma:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS: AREA RENTAS INTERNAS
MERIDA - VENEZUELA

Mérida, 9 de Marzo de 2011

Ciudadano (a):

Presente.-

Por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente en la oportunidad de saludarle y a la vez solicitarle su valiosa colaboración como experto en el área de **Tributos**, para validar los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida. Proyecto de Trabajo de Grado presentado por mi persona en el Postgrado de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, para optar al Grado de **Especialista en Ciencias Contables mención Tributos área: Rentas Internas**.

Anexo, se encuentra el planteamiento de problema, el objetivo general de la investigación, los objetivos específicos, la tabla de operacionalización de categorías, los instrumentos de recolección de datos y el instrumento para la ejecución de la validación, tomando en cuenta las opciones valorativas siguientes: (4) Excelente; (3) Buena; (2) Regular; (1) Deficiente. (Utilizar una “x” en la opción seleccionada). Los aspectos cualitativos a tomar en cuenta son: presentación, claridad, pertinencia, relevancia y factibilidad.

Expresando gratitud con anticipación, Atentamente;

Lic. José Rangel

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MERIDA - VENEZUELA

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de **Tributos**, valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **Incidencia financiera en la carga tributaria de los contribuyentes ordinarios por las sanciones derivadas del incumplimiento de las exacciones parafiscales. Caso: Contribuyentes del sector construcción del Municipio Libertador del estado Mérida.**

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evacuación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los 09 días del mes de Marzo del año 2011.

Validado por:

C.I.:

Profesión:

Lugar de Trabajo:

Cargo Desempeñado:

Firma:

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MERIDA - VENEZUELA**

Mérida, 9 de Marzo de 2011

Ciudadano:

Presente.-

Por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente en la oportunidad de saludarle y a la vez solicitarle su valiosa colaboración como experto en el área de **Lenguaje**, para validar los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: Determinar los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida. Proyecto de Trabajo de Grado presentado por mi persona en el Postgrado de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, para optar al Grado de **Especialista en Ciencias Contables mención Tributos área: Rentas Internas**.

Anexo, se encuentra el planteamiento de problema, el objetivo general de la investigación, los objetivos específicos, la tabla de operacionalización de categorías, los instrumentos de recolección de datos y el instrumento para la ejecución de la validación, tomando en cuenta las opciones valorativas siguientes: (4) Excelente; (3) Buena; (2) Regular; (1) Deficiente. (Utilizar una "x" en la opción seleccionada). Los aspectos cualitativos a tomar en cuenta son: presentación, claridad, pertinencia, relevancia y factibilidad.

Expresando gratitud con anticipación, Atentamente;

Lic. José Rangel

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MERIDA - VENEZUELA

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de **Lenguaje**, valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **Incidencia financiera en la carga tributaria de los contribuyentes ordinarios por las sanciones derivadas del incumplimiento de las exacciones parafiscales. Caso: Contribuyentes del sector construcción del Municipio Libertador del estado Mérida.**

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evacuación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los 04 días del mes de Febrero del año 2011.

Validado por:

C.I.:

Profesión:

Lugar de Trabajo:

Cargo Desempeñado:

Firma:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS ÁREA: RENTAS INTERNAS

CUESTIONARIO

El cuestionario que a continuación se presenta contiene un conjunto de preguntas con alternativas de respuesta, con las cuales se persigue reunir la información necesaria, relevante para el investigador, a fin de analizar la incidencia financiera en la carga tributaria de los contribuyentes ordinarios por las sanciones derivadas del incumplimiento de las exacciones parafiscales.

El presente instrumento será aplicado a las empresas del sector Construcción situadas en el Municipio Libertador del estado Mérida.

A continuación se presentan una serie de interrogantes de carácter abierto, a las cuales usted responderá conforme a su criterio. Por favor tenga la gentileza de leer cuidadosamente cada una de las preguntas y contestarlas en el espacio dedicado para estas.

La información obtenida a través de este instrumento será tratada confidencialmente y sólo servirá para fines de la investigación. De la veracidad con que usted responda cada una de las interrogantes, dependerá la validez de los resultados de la investigación.

Agradeciendo de antemano su valiosa y gentil contribución.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES, MENCIÓN TRIBUTOS

CUESTIONARIO

Categoría: Incidencia financiera de las sanciones derivadas por el incumplimiento de las exacciones parafiscales en la carga tributaria de los contribuyentes ordinarios del sector construcción en el Municipio Libertador del estado Mérida.

Datos del Entrevistado

Lugar /Localización	
Cargo o profesión del entrevistado	

Instrucciones: A continuación se presentan una serie de preguntas cerradas, favor indicar con una “X” la respuesta que usted considere correcta.

PREGUNTAS

1. ¿Tiene usted conocimientos de lo que es una exacción parafiscal?

Si _____ No _____

2. ¿Conoce usted la ley del INCES y su reglamento?

Si _____ No _____

3. ¿Tiene usted conocimientos sobre los lapsos en los cuales debe enterarse la exacción parafiscal al INCES?

Si _____ No _____

4. ¿Conoce usted cual es la alícuota que aplica al aporte patronal al INCES?

Si _____ No _____

5. ¿Sabe usted cual es la alícuota aplicable a la retención del aporte INCES a los trabajadores?

Si _____ No _____

6. ¿Conoce usted que la errónea determinación es la base imponible de la exacciones al INCES origina sanciones establecidas en el artículo 111 del COT?

Si _____ No _____

7. Cree usted que las sanciones al incumplimiento de las exacciones parafiscales inciden financieramente en las empresas.

Si _____ No _____

8. ¿Considera usted que los procedimientos para el cálculo de la base imponible de las exacción parafiscal al INCES es:

Sencillo _____ Engorroso: _____ Muy complejo: _____

9. ¿Tiene usted conocimientos sobre los procedimientos de fiscalización realizados por el INCES?

Si _____ No _____

10. ¿Entre los beneficios del pago oportuno de los tributos parafiscales al INCES :
¿Cuál considera usted el más importante?

Solvencia Si___ No ___

Armonía laboral Si___ No ___

Evitar sanciones Si___ No ___

11. ¿Conoce usted sanciones establecidas ante el incumplimiento de estas exacciones parafiscales?

Si _____ No _____

12. ¿Cree usted que la normativa que rigen las exacciones parafiscales es suficientemente clara para su cumplimiento?

Si _____ No _____

13. A su juicio los mecanismos disponibles para el pago de las exacciones parafiscales al INCES ayuda al obligado a:

Pague _____ Se retrase _____ No pague _____

14. ¿Conoce usted la ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y su reglamento?

Si _____ No _____

15. ¿Tiene usted conocimientos sobre los lapsos en los cuales debe entregarse la exacción parafiscal de la ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat?

Si _____ No _____

16. ¿Conoce usted cual es la alícuota que aplica al aporte patronal de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat?

Si _____ No _____

17. ¿Sabe usted cual es la alícuota aplicable a la retención del aporte de la ley de Régimen Prestacional la Vivienda y Hábitat a los Trabajadores?

Si _____ No _____

18. ¿Considera usted que los procedimientos para el cálculo de la base imponible de las exacciones parafiscales de la ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat es:

Sencillo _____ Engorroso: _____ Muy complejo: _____

19.¿Tiene usted conocimientos sobre los procedimientos de fiscalización realizados por la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat?

Si _____ No _____

20. Entre los beneficios del pago oportuno de los tributos parafiscales de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat: ¿Cuál considera usted el más importante?

Solvencia Si___ No ___

Armonía laboral Si___ No ___

Evitar sanciones Si___ No ___

